

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador

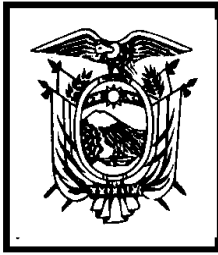


REGISTRO OFICIAL

Año II- Quito, Martes 7 de Octubre del 2008- N°441



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
 Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Martes 7 de Octubre del 2008 -- N° 441

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
 Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
 Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
 Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
 Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
 1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		licenciado Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación	4
		
ACUERDOS:		MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:	
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION:	0770	Apruébanse las reformas introducidas al Estatuto de la Fundación Valle Feliz, con domicilio en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha ..	4
482 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al economista Pedro Páez Pérez, Ministro Coordinador de la Política Económica	0771	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación Conciencia Verde, con domicilio en el cantón Mejía, provincia de Pichincha	5
.....	2	
484 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la señora María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración	0776	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación Casa Grande, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	6
.....	3	
485 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora Lourdes Tibán G., Secretaria Nacional Ejecutiva del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE	0780	Apruébanse las reformas introducidas al Estatuto del Secretariado General de Servicio Voluntario -SEGESVOL-, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	7
.....	3	0781	Declárase disuelta y liquidada a la Fundación "Quito Diez Q-10", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha
486 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al			8

<p>0782 Apruébense las reformas introducidas al Estatuto de la Asociación de Empleados del Tribunal Constitucional, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 8 Págs.</p> <p>0783 Derógase el Acuerdo Ministerial N° 00742 de 6 de julio de 1998, mediante el cual se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "TA-TE-TI-La Carolina" con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 9</p> <p>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:</p> <p>- Carta de Entendimiento entre el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas y el Gobierno del Ecuador, Operación Prolongada de Socorro y Recuperación ECU-OPSR N° 10443.0 10</p> <p style="text-align: center;">REGULACION:</p> <p>BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:</p> <p>167-2008 Refórmase el Reglamento para las inversiones financieras del sector público 16</p> <p style="text-align: center;">RESOLUCIONES:</p> <p>CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:</p> <p>DE-08-032 Otórgase la Licencia Ambiental N° 019/08, para la construcción y operación del Proyecto de la Línea de Subtransmisión Los Pinos-La Primavera a 69 kv de tensión y 5.5 km de longitud; y Subestación La Primavera a 69/13.8 kv, con capacidad de 20 MVA, a ubicarse en la provincia de El Oro, cantón Machala 18</p> <p>CORREOS DEL ECUADOR:</p> <p>2008 145 Apruébase la emisión postal denominada "Cacao Ecuatoriano" 19</p> <p>2008 431 Aplícanse los salarios mínimos de aportación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social 20</p> <p>SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:</p> <p>SENRES-2008-000153 Incorpórase en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior el puesto de Delegado del Presidente del Directorio de la</p>	<p>Corporación Aduanera Ecuatoriana 21</p> <p>SENRES-2008-000156 Refórmase la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior, expedida mediante Resolución N° SENRES-2004-00081 de 25 de junio del 2004, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004 22</p> <p style="text-align: right;">Págs.</p> <p style="text-align: center;">FUNCION JUDICIAL</p> <p>CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA:</p> <p>- Modifícase la denominación y competencia del Juzgado Fiscal Distrital de Loja, con sede en el cantón Loja, transformándolo en Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Loja 24</p> <p>- Refórmase el Reglamento Orgánico de la Escuela Judicial del Ecuador, publicado en el Registro Oficial N° 189 del 14 de octubre del 2003 25</p> <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:</p> <p>- Dispónese que en los tribunales y juzgados de la República del Ecuador no se admitirá escrito alguno que no esté firmado por un profesional abogado, calidad que la acreditará de manera obligatoria con la inscripción de la matrícula en un Colegio de Abogados de la República o con el certificado de inscripción del título en la Corte Suprema de Justicia, o en cualquiera de las cortes superiores del país 26</p> <p>ORDENANZAS MUNICIPALES:</p> <p>- Gobierno Municipal del Cantón Quinsaloma: De regulación y control de la vía pública 26</p> <p>- Cantón Déleg: De creación, organización y funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia 35</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Visto el oficio No. 1813-DM-MCPE-2008 del 11 de septiembre del 2008, del economista Pedro Páez Pérez, Ministro Coordinador de la Política Económica, en el que solicita la autorización para su desplazamiento del 7 al 19 de octubre del 2008 a Venezuela, México y Canadá, a fin de asistir a varias conferencias previstas en los mencionados países; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor economista Pedro Páez Pérez, Ministro Coordinador de la Política Económica, quien ha sido invitado a participar en conferencias de carácter internacional, del 7 al 19 de octubre del 2008, de acuerdo al siguiente detalle:

7 al 11 de octubre del 2008:

- Venezuela: Conferencia Internacional de Economía Política "Respuestas y Propuestas del Sur a la Crisis Económica Internacional".

11 al 16 de octubre del 2008:

- México: Conferencia "Más allá de Bretton Woods".

16 al 19 de octubre del 2008:

- Canadá: Conferencia "Financiamiento para el Desarrollo y la Nueva Arquitectura Financiera Regional".

ARTICULO SEGUNDO.- Los organizadores correrán con todos los gastos de pasajes y hospedaje.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de septiembre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 484

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio No. 48362/SAF/2008 de 18 de septiembre del 2008, de la señora Deborah Salgado Campaña, Subsecretaria Administrativa y Financiera (E) del Ministerio de Relaciones Exteriores Comercio e Integración, en el que indica que la señora María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, asistirá a la 63 Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos del 20 al 25 de septiembre del 2008; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al exterior en Nueva York, Estados Unidos del 20 al 25 de septiembre del 2008, a la señora Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, María Isabel Salvador Crespo, para que asista a la 63 Asamblea General de Naciones Unidas.

ARTICULO SEGUNDO.- Los viáticos, pasajes aéreos y gastos de representación serán aplicados al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de septiembre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 485

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio No. 650-SNE-CODENPE-2008 del 15 de septiembre del 2008 de la doctora Lourdes Tibán G., Secretaria Nacional Ejecutiva del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, en el que solicita autorizar su salida del país a la ciudad de Santiago de Chile, República de Chile del 8 al 11 de octubre próximo, a fin de asistir a la Reunión Técnica Intergubernamental sobre Monitoreo de Derechos y

Desarrollo Indígena mediante el Uso de Sistemas de Indicadores; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la señora doctora Lourdes Tibán G., Secretaria Nacional Ejecutiva del Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador, CODENPE, para que asista a la Reunión Técnica Intergubernamental sobre Monitoreo de Derechos y Desarrollo Indígena mediante el Uso de Sistemas de Indicadores del 8 al 11 de octubre del 2008 en la ciudad de Santiago de Chile-Chile.

ARTICULO SEGUNDO.- El pasaje aéreo y gastos de estadía correrán a cargo de la Secretaría Técnica del Fondo Indígena.

ARTICULO TERCERO.- La señora Secretaria Nacional Ejecutiva del CODENPE encargará dicho Consejo, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

ARTICULO CUARTO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de septiembre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 486

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION

Visto el oficio No. 0004039 DNRH-08-MLA del 22 de septiembre del 2008, del señor Guido Rivadeneira G. Subsecretario Administrativo y Financiero del Ministerio de Educación, en el que solicita la autorización para declarar en comisión de servicios al señor licenciado Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación, con el objeto de que participe en la Reunión "las Metas Educativas 2021; la educación que queremos para los jóvenes de los

Bicentenarios", en la ciudad de Madrid-España del 6 al 12 de octubre próximo; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor licenciado Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación, en la ciudad de Madrid-España del 6 al 12 de octubre del 2008, para participar en la Reunión "las Metas Educativas 2021; la educación que queremos para los jóvenes de los Bicentenarios".

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos de ida-retorno, hospedaje y alimentación, serán cubiertos por la Organización de Estados Iberoamericanos -OEI-.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 23 de septiembre del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 0770

MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n de fecha 8 de julio del 2007, ingresado en esta carter de Estado el 12 de julio del referido año, con trámite No. 2007-12355-E, la señora Bella Luz Mariaca, Presidenta de la Fundación Valle Feliz, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la reforma del estatuto;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2410-DAL-OS-GV-2007 de 9 de agosto del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Fundación Valle Feliz, por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al estatuto de la Fundación Valle Feliz, con domicilio, en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la Fundación Valle Feliz, cumpla sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado en esta fecha.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de la parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de que se cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y no incurrirán en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social, iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus

estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de agosto del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 3 de octubre del 2007.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0771

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio de fecha 26 de junio del 2007, con trámite No. 10805-E-2007, la Directiva Provisional de la Fundación Conciencia Verde, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2476-DAL-OS-SR-07 de 22 de agosto del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica a favor de la Fundación Conciencia Verde, por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

No. 0776

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación Conciencia Verde, con domicilio en la parroquia de Alóag, cantón Mejía, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la fundación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de agosto del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 3 de octubre del 2007.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos; Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n de fecha 13 de marzo del 2007, con trámite No. 1655, la Directiva Provisional de la Fundación Casa Grande, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2413-DAL-OS-LAR-07 de 14 de agosto del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Fundación Casa Grande, por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación Casa Grande, con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la fundación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente

fundamentada de la parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de agosto del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 3 de octubre del 2007.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0780

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones

y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio No. SV-OF-04-38 de fecha junio 18 del 2007, con trámite No. 11407, la Directiva del Secretariado General de Servicio Voluntario -SEGESVOL- solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación de las reformas al estatuto;

Que, el Secretariado General de Servicio Voluntario -SEGESVOL-, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 0484 de noviembre 4 de 1970;

Que, el Secretariado General de Servicio Voluntario -SEGESVOL-, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, a través de la directiva y por resolución de las asambleas generales de marzo 19 de febrero 12 y 23 de marzo, ha presentado la documentación para que se apruebe las reformas al estatuto, cuya acta será parte integrante del presente acuerdo ministerial;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2276-DAL-OS-JVG-2007 de 3 de agosto del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación de las reformas del estatuto, a favor del Secretariado General de Servicio Voluntario -SEGESVOL-, por cumplidos los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al Estatuto del Secretariado General de Servicio Voluntario -SEGESVOL-, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna;

Art. 2.- Disponer que el Secretariado General de Servicio Voluntario - SEGESVOL-, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, cumpla sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado en esta fecha.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de la parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la

información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de agosto del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 17 de septiembre del 2007.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0781

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, el Título XXX Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones y su disolución por parte de la autoridad competente;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas a las organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1393 de diciembre 11 del 2003, se concedió personería jurídica a la Fundación "QUITO DIEZ Q-10", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, con oficio s/n, ingresado en esta Secretaría de Estado el 3 de agosto del 2007, la señora Laura Irene Cabezas, Presidente de la fundación, amparada en lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del estatuto de la organización, solicita al Ministerio de Bienestar Social, la disolución y liquidación de esta.

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2551-DAL-OS-PV-2007 de 23 de agosto del 2007, ha emitido informe favorable para la disolución y liquidación de la Fundación "QUITO DIEZ Q-10", por considerar que la petición cumple con los presupuestos legales; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 4154 de septiembre 1 del 2006,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar disuelta y liquidada a la Fundación "QUITO DIEZ Q-10", con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, por encontrarse inmersa en la causal de disolución, determinados en los artículos 28 y 29 del estatuto social, en concordancia con el Art. 13, literal a) del Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro.

Art. 2.- Revocar el Acuerdo Ministerial No. 1393 de diciembre 11 del 2003, mediante el cual se concedió personería jurídica a la citada organización;

Art. 3.- Para liquidación de sus bienes la organización cumplirá lo dispuesto en el Art. 29 de su estatuto social.

Art. 4.- Eliminar de los registros del Archivo de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, a la Fundación "QUITO DIEZ Q-10".

Art. 5.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese a los directores de gestión administrativa y de asesoría legal, respectivamente.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 29 de agosto del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 17 de septiembre del 2007.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0782

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n ingresado a esta Secretaría de Estado 1 de agosto del 2007, con trámite No. 14079, la Directiva de la Asociación de Empleados del Tribunal Constitucional, solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación de las reformas al estatuto;

Que, la Asociación de Empleados del Tribunal Constitucional, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, obtuvo su personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 131, R. O. 447 de 30 de mayo 1986;

Que, la Asociación de Empleados del Tribunal Constitucional, a través de la directiva y por resolución de la asamblea general de 26 de abril 2007, ha presentado la documentación para que se apruebe las reformas al estatuto, cuya acta será parte integrante del presente acuerdo ministerial;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2638-DAL-OS-LAR-2007 de 30 de agosto del 2007, ha emitido informe favorable para la aprobación de las reformas del estatuto, a favor de la Asociación de Empleados del Tribunal Constitucional, por cumplidos los requisitos pertinentes; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar las reformas introducidas al estatuto de la Asociación de Empleados del Tribunal Constitucional, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la Asociación de Empleados del Tribunal Constitucional, cumpla sus fines y sus actividades con sujeción al estatuto reformado en esta fecha.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de la parte interesada, este Ministerio se

reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Los conflictos internos de las organizaciones y de esta entre sí, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación, publicado en el Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997 o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de agosto del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 3 de octubre del 2007.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0783

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**María de Lourdes Portaluppi
SUBSECRETARIA DE PROTECCION FAMILIAR**

Considerando:

Que, el Ministerio de Bienestar Social, fue constituido mediante Decreto Ejecutivo No. 3815 de agosto 7 de 1979, publicado en el Registro Oficial No. 208, de junio 12 de 1980, como organismo responsable de formular, dirigir y ejecutar la política social en materia de seguridad social, protección de menores, cooperativismo y bienestar social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 23 de enero 27 de 2000, publicado en el Registro Oficial No. 8, el 2 de febrero del 2000, al Ministerio de Bienestar Social se le asignó la responsabilidad de coordinar las políticas de acción social a favor de los grupos vulnerables del país, especialmente en aquellos que se encuentran en situación de extrema pobreza;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0264 del 2 de agosto del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 346 del 31 de agosto del 2006, se emite el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social;

Que, dentro de los procesos agregadores de valor, se constituye la Subsecretaría de Protección Familiar e intrínsecamente como Unidad Administrativa la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia, cuya misión es proponer, impulsar, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales de niñez y adolescencia, en los ámbitos de: Desarrollo infantil, adopciones y protección especial mediante planes, programas y proyectos en el marco de la protección integral en coordinación con los diferentes organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y de la normativa nacional e internacional de niñez y adolescencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 9 de 15 de enero del 2007, se nombró a la economista Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social;

Que, entre las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Protección Familiar constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social, publicado en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, consta la de ejercer las funciones, atribuciones, delegaciones y responsabilidades que le corresponden en relación a los programas y proyectos del área de acción de la Subsecretaría de Protección Familiar;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 23 y 27 del Reglamento para el establecimiento y funcionamiento de los centros de desarrollo infantil, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 2324 de 22 de marzo del 2001, publicado en el Registro Oficial No. 309 de 19 de abril del mismo año, la Dirección Nacional de Protección de Menores previa verificación del pedido y decisión del propietario o representante legal de un centro de desarrollo infantil, emitirá visto bueno para la suspensión o cierre de servicios;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00742 de fecha 6 de julio de 1998, se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "TA-TE-TI- LA CAROLINA";

Que, mediante comunicación innumerada de fecha 19 de junio del 2007 la señora Ana María de Gálvez en su calidad de Directora Técnica y responsable legal del Centro de Desarrollo Infantil "TA-TE-TI LA CAROLINA" puso en conocimiento de la Directora Técnica de Gestión y Atención a población Vulnerable y Menos Protegida, que el mencionado centro ha dejado de funcionar;

Que, mediante informe técnico No. 116-AINA-DI- RDLT de fecha 9 de julio del 2007, la Unidad Técnica de Desarrollo Infantil de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia emite visto bueno para que se proceda con la derogatoria del acuerdo ministerial que autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "TA-TE-TI- LA CAROLINA";

Que, mediante oficio No. 00476 MBS de 20 de julio del 2007, la Lic. Rosario Gómez Santos, Directora de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia solicitó a la

Sra. María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar, la suscripción del presente instrumento legal;

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos administrativos emitidos por los órganos sometidos a dicho instrumento legal, se extinguen a petición del interesado;

Que, el artículo 179 numeral 6 de la Constitución Política de la República, en armonía con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, preceptúan que corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requieran para la gestión ministerial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007, la Eco. Jeannette Sánchez Zurita, Ministra de Bienestar Social, delegó atribuciones a la Subsecretaría de Protección Familiar, entre ellas la expedición y suscripción de los actos y hechos necesarios para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades previstas en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Bienestar Social; y,

En ejercicio de las facultades delegadas por la Ministra de Bienestar Social,

Acuerda:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 00742 de fecha 6 de julio de 1998 mediante el cual se autorizó el funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "TA-TE-TI- LA CAROLINA" ubicado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha bajo la responsabilidad de las señoras Ana María de Gálvez y Catalina Fernández de Córdova, propietarias y representantes legales del centro, por haber cerrado definitivamente los servicios.

Art. 2.- Notificar a las interesadas y registrar el hecho en el Sistema de Información a cargo de la Dirección de Atención Integral a la Niñez y Adolescencia.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de agosto de 2007

f.) María de Lourdes Portaluppi, Subsecretaria de Protección Familiar

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. C.P.A. Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

EXTERIORES

CARTA DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y EL GOBIERNO DEL ECUADOR

OPERACION PROLONGADA DE SOCORRO Y RECUPERACION ECU-OPSR N° 10443.0

PREAMBULO

En atención, a la solicitud del Gobierno del Ecuador (el **"Gobierno"**), de que se facilite asistencia alimentaria a refugiados/as y solicitantes de refugio, población con necesidad de protección internacional (NPI) y comunidades receptoras de estas poblaciones, en las provincias de Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbios, Orellana, Imbabura, Esmeraldas, Carchi y Azuay, el Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas (**PMA**) ha acordado concederle ayuda y apoyo.

El Gobierno y el PMA (las **"Partes"**) han concertado la presente Carta de Entendimiento de conformidad con el Acuerdo Básico firmado el 21 de agosto de 1969, con una enmienda al Acuerdo efectuada el 2 de septiembre de 1998. La Carta de Entendimiento ha de entenderse como complemento del acuerdo básico.

Las actividades que aquí se describen en relación con esta Operación Prolongada de Socorro y Recuperación ECU-OPSR N°10443.0 (la **"Operación"**) se iniciarán cuando el Gobierno haya firmado la presente Carta de Entendimiento y la haya remitido al PMA.

En caso de que el Gobierno no firme la Carta de Entendimiento en un plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de recepción, el PMA tendrá derecho a considerar que el Gobierno ha retirado la solicitud y que ha dejado de ser necesario el apoyo ofrecido con arreglo a la Carta.

ARTICULO 1

Finalidad y descripción de la asistencia del PMA

- 1.1. Los objetivos de la Operación a la que el PMA va a prestar asistencia son:
 - a. Garantizar la provisión alimentaria de la población solicitante y con estatus de refugio en el Ecuador. (Componente de Socorro); y,
 - b. Contribuir a la integración de la población colombiana con NPI no registrada con las poblaciones receptoras, mediante actividades conjuntas de capacitación, generación de ingresos y acceso a los servicios y programas públicos. (Componente de Recuperación)
- 1.2. La Operación se ejecutará del 1 de diciembre del 2007 al 30 de noviembre del 2010.
- 1.3. El número estimado de beneficiarios por año se detalla a continuación:

Año	Beneficiarios/as mensuales	
	Socorro	Recuperación
2007	7.500	
2008	8.100	1.000
2009	9.200	1.500
2010	10.400	1.250

Las personas beneficiarias están ubicadas en las siguientes provincias: Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbios, Orellana, Imbabura, Esmeraldas, Carchi y Azuay.

- 1.4. Los criterios de selección de los/as beneficiarios/as serán:
 - a. Deterioro de la situación económica y social, tanto en el ingreso como en la satisfacción de necesidades básicas (características de la vivienda, dotación de servicios básicos, educación, salud, alimentación);
 - b. Grupos vulnerables con altos niveles de desnutrición: embarazadas, madres lactantes y niños/as menores de 5 años de edad;
 - c. Mujeres jefas de hogar con hijos/as;
 - d. Niños/as huérfanos;
 - e. Personas discapacitadas;
 - f. Jefes/as de hogar enfermos/as; y,
 - g. Pérdida de empleo del/la jefe de hogar.
- 1.5. Los productos suministrados por el PMA se distribuirán de forma gratuita, sin discriminaciones y en condiciones de total imparcialidad, con independencia de la raza, la religión, la nacionalidad, las opiniones políticas o el género de los/las beneficiarios/as y sin vincular directa o indirectamente la asistencia con ningún credo religioso o político.
- 1.6. Para esta Operación se, incluye la participación de instituciones que cooperan con el ACNUR (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Refugiados) como: la Cruz Roja Ecuatoriana y la Organización Hebrea de Ayuda a Inmigrantes y Refugiados (HIAS), organizaciones socias del ACNUR y Fundación Ambiente y Sociedad (FAS), Cooperazione Internazionale (COOPI), Fundación Esquel, entre otras.
- 1.7. Las organizaciones socias del ACNUR son parte fundamental de la Operación ya que estas agencias han sido capacitadas para guiar y orientar a los/las solicitantes de refugio, además de mantener información completa y detallada de la población refugiada registrada. En este sentido, trabajadores/as sociales de la Cruz Roja y HIAS reciben formalmente a los/las refugiados/as y mantienen un registro completo de las necesidades y asistencia previa de los mismos.
- 1.8. Desde el inicio de la asistencia alimentaria a la

población refugiada, el PMA ha puesto énfasis en la participación de los/las beneficiarios/as, y de manera especial, en la participación de la mujer, de acuerdo a las políticas de género del PMA, especialmente a los Compromisos Ampliados IV y V relativos a la mujer para garantizar la seguridad alimentaria. Las mujeres serán motivadas a recibir los alimentos, y tendrán el derecho a designar formalmente a otra persona para que reciba los alimentos a su nombre.

1.9. El PMA y el ACNUR compartirán responsabilidades en la implementación de la Operación. El PMA será responsable de los procesos y actividades para la adquisición de alimentos, logística y la coordinación general con otras entidades. El ACNUR será responsable de la organización del proceso de distribución de los alimentos, ya que cuenta con la infraestructura y el personal necesario en las áreas focalizadas así como de la implementación de proyectos productivos y actividades de capacitación. El monitoreo, evaluación y control de las actividades se lo realizará conjuntamente.

1.10. Los procedimientos para la implementación serán los mismos que fueron utilizados en el EMOP 10381.0 ejecutada entre marzo 2005 y noviembre 2007.

a) El PMA, desde su bodega central ubicada en la ciudad de Quito, abastecerá de alimentos a las organizaciones socias del ACNUR ubicadas en Quito y en el resto de provincias (Pichincha, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbios, Orellana, Imbabura, Esmeraldas, Carchi y Azuay). Estas organizaciones locales distribuirán los alimentos a los/las beneficiarios/as;

b) Las raciones alimentarias que se entregarán mensualmente a los/las beneficiarios/as serán almacenadas en las bodegas definidas por el ACNUR;

c) El manejo, inventario y control de calidad de los productos y bodegas se llevará a cabo de acuerdo las normas y procedimientos del PMA. El PMA y el ACNUR llevarán un control diario de la base de datos de los/las beneficiarios/as desglosado por provincias;

d) El registro llevará el nombre o código de cada persona que recibe asistencia alimentaria, la cantidad de raciones entregadas y el número de beneficiarios/as del grupo familiar, desglosado por sexo y edad; y,

e) El Comité Provincial de Asistencia, formado por el PMA, ACNUR, organizaciones socias del ACNUR y representantes de los/las beneficiarios/as se reunirán una vez a la semana para analizar la distribución de los alimentos y cambios eventuales en el número de beneficiarios/as.

1.11. La distribución de las raciones se llevará a cabo mensualmente a través de las organizaciones socias del ACNUR, y también otras agencias que registren refugiados/as. Estos procedimientos se han llevado a cabo desde el año 2003 y los resultados han sido efectivos, particularmente tomando en cuenta el hecho de que algunos de los/las beneficiarios/as viven en áreas urbanas y otros en zonas rurales.

1.12. También se prevé la entrega de alimentos como incentivo para aquella población con NPI y la comunidad receptora que asista a las actividades de capacitación y a los proyectos productivos programados por el PMA, ACNUR y las organizaciones socias del ACNUR.

Se facilitará a cada grupo concreto de beneficiarios/as las siguientes raciones diarias en gramos:

PRODUCTO	CANTIDAD/DIAS GRAMOS RACION		CANTIDAD/MES GRAMOS POR RACION	
	SOCORRO	RECUPERACION	SOCORRO	RECUPERACION
Arroz	267	200	8.000	6.000
Avena	100	67	3.000	2.000
Conserva de pescado	28	28	850	850
Aceite vegetal	31	31	920	920
Lenteja	100	67	3.000	2.000
Azúcar	33	33	1.000	1.000
TOTAL	559	426	16.770	12.770

1.14. Los productos que conforman la ración alimentaria serán adquiridos localmente, mediante procesos competitivos y confidenciales conforme a los procedimientos del PMA. En el caso de que dichos

productos no existiesen en el mercado nacional o que habiendo, fuese considerablemente más conveniente adquirirlos en el exterior, se procederá a la importación de los mismos, cumpliendo

siempre con los procesos competitivos y confidenciales, conforme a los procedimientos del PMA.

ARTICULO 2

Obligaciones del PMA

2.1. Con sujeción a la disponibilidad de recursos en general y de determinados productos en particular, el PMA suministrará en la bodega de PMA (INLOG), ubicada den la ciudad de Quito (el “**punto de entrega**”) los siguientes productos, en las cantidades que se indican a continuación y por un valor total (comprendidos los gastos en alimentos, logísticos, costos directos e indirectos de la operación) estimado en \$ 7’520.031 dólares EE.UU.¹

i)	2.899	toneladas de arroz
ii)	1.076	toneladas de avena
iii)	317	toneladas de pescado enlatado
iv)	343	toneladas de aceite
v)	1.076	toneladas de lenteja
vi)	373	toneladas de azúcar

- 2.2. Los productos señalados se suministrarán lo antes posible después de que el Gobierno firme la presente Carta de Entendimiento.
- 2.3. En caso de que con posterioridad al inicio de la Operación surja una situación de urgencia, el PMA podrá tomar en empréstito productos recibidos para la Operación y destinarlos a la nueva situación de urgencia, reponiéndolos con productos de calidad semejante cuando éstos lleguen.
- 2.4. El PMA se encargará de asegurar debidamente todos los envíos de productos con destino al punto de entrega. En caso de pérdida o desperfectos, el PMA presentará las reclamaciones pertinentes a las empresas de transporte o las aseguradoras sobre la base de un informe redactado por un superintendente independiente designado por el PMA. Los productos se entregarán con sujeción a su llegada sin contratiempos.
- 2.5. Los productos enumerados en el artículo 2.1 conforman una canasta de alimentos utilizada con fines de presupuestación y aprobación de proyectos. La combinación exacta y las cantidades efectivas de los productos que se suministren a la Operación podrán variar con el tiempo en función de la disponibilidad de los productos. En caso de que no sea posible suministrar la cantidad señalada de uno de los productos indicados, el PMA procurará sustituirlo por una cantidad adecuada de un producto alternativo.
- 2.6. Personal y consultores del PMA (**“Oficiales del**

PMA”) prestarán ayuda al Gobierno y le asesorarán por lo que se refiere a la ejecución y la gestión general de la Operación y en relación con la manipulación, el almacenamiento, el transporte y la distribución de los productos.

- 2.7. En la medida de lo posible, el PMA informará al Gobierno con periodicidad adecuada de la marcha de la Operación, con inclusión, entre otras cosas más, de evaluaciones del posible déficit en el envío de artículos alimentarios.
- 2.8. Cuando proceda, el PMA colaborará en la aplicación de la presente Carta de Entendimiento con organizaciones no gubernamentales (**“ONG”**) locales e internacionales y con otros organismos de las Naciones Unidas.

ARTICULO 3

Obligaciones del Gobierno

- 3.1. El Gobierno designa al Ministerio de Relaciones Exteriores organismo de ejecución (el **“Organismo”**) encargado de garantizar la comunicación entre el Gobierno y el PMA.
- 3.2. El Gobierno acepta las condiciones generales por las que se rigen la entrega y la manipulación de los productos alimenticios suministrados por el PMA, las cuales figuran en el Anexo 1 y forman parte integrante de la presente Carta de Entendimiento.
- 3.3. El Gobierno facilitará el acceso seguro y sin trabas que proceda con fines de evaluación, entrega, distribución y seguimiento de los productos del PMA. También adoptará medidas para impedir el uso no autorizado de los productos y para garantizar que estos se distribuyan exclusivamente a los beneficiarios indicados en la presente Carta de Entendimiento.
- 3.4. El Gobierno informará al PMA de toda modificación de los reglamentos sobre tránsito o importación de mercancías que afecten a los productos enumerados en la canasta de alimentos que figura en el artículo 2.1. El Gobierno acelerará la tramitación de todos los documentos relacionados con la importación de los productos del PMA, comprendidos los certificados de exención del pago de todos los impuestos y derechos de importación conexos. Por lo que se refiere a todas las actividades oficiales, el PMA y sus pertenencias estarán exentos del pago de todo tipo de impuestos, derechos de aduana y otros gravámenes, y las mercancías importadas o exportadas por el PMA con fines oficiales no estarán sujetas a ningún tipo de prohibición o restricción.
- 3.5. En caso de duda con respecto a la condición de los productos del PMA y su ulterior aptitud para el consumo, el Gobierno consultará al PMA antes de adoptar decisiones concretas sobre la futura utilización de los mismos. Los ingresos procedentes de la venta de los contenedores se utilizarán de conformidad con las políticas y directivas financieras del PMA. No se percibirán impuestos o derechos por

¹ Todos los valores monetarios se basan en la tasa de cambio de las Naciones Unidas del dólar EE.UU. en la moneda local que estuviese vigente en el momento en que se firmó la presente Carta de Entendimiento, es decir, 1 dólar EE.UU. =... [moneda local].

la venta de contenedores efectuada de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. El Gobierno adoptará medidas para impedir el uso no autorizado de productos no aptos para el consumo humano.

- 3.6. El Gobierno garantizará, mediante adopción de medidas especiales si hiciese falta, la seguridad, la protección y la libertad de movimiento de los Oficiales del PMA en la medida en que sea necesario para la ejecución adecuada, puntual y eficaz de la Operación. El Gobierno pondrá a disposición de los Oficiales del PMA, y de otras personas que presten servicios en nombre del PMA, las instalaciones que se suelen poner a disposición de los oficiales y consultores de las Naciones Unidas y los organismos especializados.
- 3.7. Para promover el reconocimiento del PMA y sus actividades, el Gobierno organizará actividades adecuadas de información pública que se llevarán a cabo cuando los productos del PMA se reciban y distribuyan.

ARTICULO 4

Seguimiento, presentación de informes y evaluación

- 4.1. Con la colaboración del Gobierno y, cuando proceda, de otros organismos de las Naciones Unidas, el PMA podrá llevar a cabo estudios iniciales y organizar misiones de evaluación o de examen de la gestión para contribuir al seguimiento de la evolución de la Operación y, si procede, asesorar sobre el modo de mejorar la eficacia y la efectividad de la ejecución de la Operación.

ARTICULO 5

Entrada en vigor y cese y enmiendas

- 5.1. La presente Carta de Entendimiento entrará en vigor en el momento en que el PMA y el Gobierno la firmen y se mantendrá en vigor hasta el 30 de noviembre del 2010 a no ser que se le ponga término de conformidad con el artículo 5.2.
- 5.2. En caso de que una de las Partes no cumpla alguna de las obligaciones que le incumben en virtud de la presente Carta, la otra Parte podrá i) suspender el cumplimiento de sus propias obligaciones, previa notificación por escrito a tales efectos dirigida a la parte incumplidora, o ii) poner término a la Carta de Entendimiento, previa notificación por escrito dirigida a la parte incumplidora con sesenta (60) días de antelación.
- 5.3. Las obligaciones contraídas por el Gobierno seguirán siendo válidas tras haberse puesto término a la presente Carta de Entendimiento de conformidad con el artículo 5.2, en la medida en que ello fuese necesario para hacer posible la retirada ordenada de las pertenencias, los fondos y activos y los oficiales del PMA.
- 5.4. La finalidad y la duración de la asistencia no se modificarán si no lo acuerdan previamente las Partes. En el curso de la Operación, las Partes podrán acordar la ampliación de su duración y la enmienda de la presente Carta de Entendimiento, de mutuo

acuerdo y consignando la enmienda por escrito.

ARTICULO 6

Disposiciones generales

- 6.1. El PMA y el Gobierno procurarán conjuntamente que no se produzcan pérdidas en el marco de la Operación. El Gobierno compensará las pérdidas de productos u otras pérdidas directamente achacables al propio Gobierno reembolsándolas al PMA en especie o por el valor monetario equivalente que estuviese vigente en el momento de la pérdida.
- 6.2. El Gobierno y el PMA determinarán de mutuo acuerdo lo que se hará con todos los productos suministrados por el PMA que no se hayan utilizado, ya sea porque se produjo repatriación o traslado a otro país voluntario u organizado de refugios o personas desplazadas en el interior del país o porque se ha llegado al término de la operación o porque ha cesado la validez de la presente Carta de Entendimiento por propias disposiciones. En todo caso, en este acuerdo entre el Gobierno y el PMA, que determine el destino de estos productos, se buscará satisfacer las más acuciantes necesidades de alimentos de la población que vive en la extrema pobreza en el Ecuador.
- 6.3. El Gobierno y el PMA determinarán de mutuo acuerdo lo que se hará con todos los productos suministrados por el PMA que no se hayan utilizado al término de la Operación o en el momento en que cese la validez de la presente Carta de Entendimiento.
- 6.4. En caso de que el PMA emprenda una operación de apoyo a la rehabilitación de infraestructura ("Operación especial"), las Partes podrán concertar un Memorando de Entendimiento en el que se indiquen las respectivas responsabilidades al respecto.

ARTICULO 7

Reclamaciones y solución de controversias

- 7.1. El Gobierno se ocupará de las reclamaciones que presenten terceras partes contra el PMA u Oficiales y consultores del PMA o contra otras personas que presten servicios en nombre del PMA de conformidad con la presente Carta de Entendimiento. Igualmente, el Gobierno considerará que el PMA y las personas mencionadas no son impugnables en relación con las reclamaciones o responsabilidades derivadas de las operaciones llevadas a cabo en el marco de la presente Carta de Entendimiento, a no ser que el Gobierno y el PMA convengan en que tales reclamaciones o responsabilidades son consecuencia de negligencia grave o mala conducta deliberada por parte de tales personas.
- 7.2. Toda controversia que surja entre las Partes con respecto a la interpretación y la aplicación de la presente Carta de Entendimiento o de cualquier otro acuerdo complementario y que no se resuelva mediante negociaciones u otro mecanismo de solución de controversias concertado se someterá a arbitraje a petición de una u otra Parte. Cada una de ellas designará un árbitro, y los dos árbitros designados designarán a su vez un tercer árbitro que

ejercerá funciones de Presidente. Si en un plazo de treinta (30) días contados desde que se solicitó el arbitraje una u otra Parte no han designado árbitro, o si en un plazo de quince (15) días contados desde la designación de los dos árbitros no se ha designado el tercer árbitro, cualquiera de las dos Partes podrá pedir al Presidente de la Corte Penal Internacional que designe un árbitro. Los árbitros determinarán el procedimiento de arbitraje, y los correspondientes gastos correrán a cuenta de las Partes de conformidad con lo que dictaminen los árbitros. El laudo arbitral contendrá una declaración de las razones en que este se sustenta, y las Partes deberán acatarlo como resolución final de la controversia.

En testimonio de lo cual los abajo firmantes, siendo respectivamente representantes de las Partes debidamente designados como tales, firman en nombre de las Partes la presente Carta de Entendimiento a título de confirmación de las condiciones que en ella figuran, en tres ejemplares de igual tenor.

Firmado en Quito, a 17 del mes de julio del 2008.

f.) Helmut W. Rauch, representante, Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas en el Ecuador.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

ANEXO 1

CONDICIONES GENERALES POR LAS QUE SE RIGE LA ENTREGA Y LA MANIPULACION DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS SUMINISTRADOS POR EL PMA

1.- ENTREGA Y TITULARIDAD DE LOS PRODUCTOS

1.1. *Envíos a países rodeados por el mar*

- a) El Gobierno asumirá la entrega y la titularidad de los productos enviados por el PMA por una línea marítima regular a partir del momento en que los productos se depositen en el muelle o, en caso de gabaraje, del momento en que se descarguen en la gabarra. No obstante, cuando los armadores se encarguen o sean responsables del gabaraje, la entrega surtirá efecto en el momento en que los productos se descarguen de la gabarra y se depositen en el muelle; y,
- b) En caso de que el PMA envíe los productos con arreglo a una póliza de fletamento concertada entre el PMA y Armadores o Fletantes, el Gobierno asumirá la entrega y la titularidad de los productos enviados de ese modo en la bodega de la embarcación o, en caso de gabaraje en la bodega del buque de altura, en el momento en que los productos se amarren a la polea o el dispositivo de descarga.

1.- *Importaciones por tránsito territorial*

En caso de que los productos se importen por tránsito territorial, el Gobierno asumirá la entrega y la titularidad

de los productos en el punto o puntos de entrega convenidos que se indican en la Carta de Entendimiento.

2.- *Entrega de artículos no alimentarios*

Las disposiciones de los apartados 1.1 y 1.2 del presente Anexo serán igualmente aplicables a la entrega de los recursos no alimentarios que suministre el PMA.

2.- ENTREGA Y MANIPULACION DE LOS PRODUCTOS EN EL PUNTO DE ENTREGA

- 2.1. En todos los casos, el Gobierno asumirá la responsabilidad de descargar con diligencia en el punto de entrega convenido la embarcación, el camión o cualquier otro vehículo de transporte.
 - 2.2. A partir del punto de entrega convenido, el Gobierno asumirá todos los costos en que se incurra o eximirá de su pago, comprendidos, entre otros, los derechos, impuestos o gravámenes de importación, así como los derechos de puerto, muellaje, almacenamiento, gabaraje, desembarque, selección y derechos semejantes, con inclusión, en particular, de todos los gastos y tramitaciones relacionados con la conformación jurídica de los documentos de envío y otros certificados.
 - 2.3. En caso de descarga de productos enviados con arreglo a una póliza de fletamento concertada entre el PMA y Armadores o Fletantes, toda sobrestadía motivada por que el Gobierno no haya preparado con prontitud el atraque o no haya dispuesto una embarcación o vehículo de descarga correrá a cuenta del Gobierno y será reembolsable al PMA a la vista. Por otro lado, corresponderá al Gobierno toda bonificación derivada del rápido desembarque por el Gobierno del buque fletado. Las cuentas en concepto de sobrestadía o bonificación se liquidarán anualmente.
 - 2.4. Para el resto de los contratos de transporte, los perjuicios por detenciones debidos a que el Gobierno no haya asumido con prontitud la entrega correrán a cuenta del Gobierno.
 - 2.5. Si el PMA desembolsa en primer lugar cualquiera de los gastos mencionados, el Gobierno procederá con prontitud a su reembolso.
- #### 3.- SUPERINTENDENCIA Y RECLAMACIONES
- ##### 3.1. Disposiciones generales
- a) El Gobierno permitirá a superintendentes designados por el PMA que estimen la condición en que se encuentran los productos en el momento en que se depositan o descargan en el punto de entrega convenido, o a la mayor brevedad posible con posterioridad a ese momento, para determinar su estado y las posibles pérdidas o desperfectos con vistas a preparar un certificado de recepción y, si procede, de reclamar a la empresa de transporte o la aseguradora la reparación de tales pérdidas o desperfectos;
 - b) No obstante el resto de las condiciones indicadas en el presente Anexo, el PMA tendrá derecho exclusivo a presentar cualquier reclamación a las empresas de

transporte marítimo o terrestre en relación con las pérdidas o desperfectos de las mercancías que se hayan producido antes del traspaso de la titularidad y a mantener, abandonar o liquidar a su discreción tales reclamaciones, entendiéndose que, si la titularidad o el riesgo se han traspasado y en la medida en que así haya ocurrido, el PMA procederá de ese modo en representación del Gobierno, que ofrecerá su nombre para que figure en cualquier procedimiento judicial si el PMA así lo determina;

- c) Sin perjuicio de la definición indicada de "traspaso de la titularidad", cuando la entrega material se produzca después del traspaso de la titularidad, el PMA tendrá derecho discrecional a reclamar en nombre del Gobierno la reparación de las pérdidas acaecidas entre el momento del traspaso de la titularidad y la entrega material, y,
- d) En todo caso, el momento y el lugar del traspaso de la titularidad con arreglo a lo señalado no se verán afectados por ningún tipo de endoso o consignación del conocimiento de embarque. Tal endoso o consignación responderá exclusivamente a motivos de comodidad administrativa del PMA o de las autoridades receptoras.

3.2 Envíos a granel y envíos de contenedores completamente cargados a países rodeados por el mar.

- a) Por lo que se refiere a los envíos a granel en embarcaciones fletadas, los pesos indicados en el conocimiento de embarque o el certificado de recepción no negociable se considerarán definitivos entre el PMA y el Gobierno receptor. Cuando llegue la embarcación, el PMA efectuará una lectura de calados con vistas a determinar de forma aproximada la cantidad del cargamento que se encuentra a bordo. En caso de que el peso a bordo que determine la lectura de calados presente discrepancias apreciables con respecto al indicado en el conocimiento de embarque, el PMA investigará las discrepancias contando con la plena colaboración del Gobierno. Ultimada la descarga, el Gobierno receptor será responsable de que no quede cargamento a bordo de la embarcación. Si ésta lleva cargamento destinado a más de un puerto, el Gobierno receptor será responsable de que en cada uno de ellos se descargue la cantidad que corresponda; y,
- b) En lo que respecta a los envíos que lleguen en contenedores cargados y transportados en condiciones de contenedores completamente cargados, el Gobierno receptor será responsable de su vaciado. El Superintendente del PMA deberá estar presente cuando se vacíen los contenedores en el puerto de descarga, lo cual deberá efectuarse tan pronto como se descargue la embarcación. Se considerará que todos los desperfectos o pérdidas que se constaten en ese momento habrán tenido lugar mientras la titularidad del cargamento correspondía al PMA. Si el vaciado de los contenedores sufre retrasos o se lleva a cabo sin que estén presentes superintendentes del PMA, se considerará que todo desperfecto o pérdida habrá tenido lugar después de que el PMA hubiese traspasado la titularidad al Gobierno receptor. Si en el

momento de la descarga, por comodidad del Gobierno receptor, los contenedores se transportan sin abrir desde el puerto o en dirección al puerto hasta el lugar del proyecto, no se pedirá a los superintendentes del PMA que se desplacen al punto de vaciado, y toda pérdida o desperfecto correrá a cuenta del Gobierno, que tendrá derecho a reclamar a las empresas de transporte la reparación de tales pérdidas.

3.3. Entregas en contenedores a países sin salida al mar.

En lo que respecta a los envíos a países sin salida al mar que lleguen en contenedores cargados y transportados en condiciones de contenedores completamente cargados, el Gobierno receptor será responsable de su vaciado. El Superintendente del PMA deberá estar presente cuando se vacíen los contenedores en el punto o puntos de entrega convenidos, lo cual deberá efectuarse tan pronto como lleguen el contenedor o contenedores. Se considerará que todos los desperfectos o pérdidas que se constaten en ese momento habrán tenido lugar mientras la titularidad del cargamento correspondía al PMA. Si el vaciado de los contenedores sufre retrasos o se lleva a cabo sin que estén presentes superintendentes del PMA, se considerará que todo desperfecto o pérdida habrá tenido lugar después de que el PMA hubiese traspasado la titularidad al Gobierno receptor. Si por comodidad del Gobierno receptor los contenedores se transportan sin abrir desde el punto o puntos de entrega al lugar del proyecto, no se pedirá a los superintendentes del PMA que se desplacen al punto de vaciado, y toda pérdida o desperfecto correrá a cuenta del Gobierno, que tendrá derecho a reclamar a las empresas de transporte la reparación de tales pérdidas.

3.4. Compras locales

En caso de que se compren localmente en el país productos alimenticios, el PMA se encargará de la compra de conformidad con sus propias normas y procedimientos. El Gobierno eximirá esas compras del pago de impuestos locales. Cuando el proveedor entregue el producto, el Gobierno asumirá su titularidad. Superintendentes designados por el PMA verificarán la calidad y la cantidad de los productos en el punto o puntos de entrega convenidos.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 12 de septiembre del 2008.

REPUBLICA DEL ECUADOR, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados

**EL DIRECTORIO DEL BANCO
CENTRAL DEL ECUADOR**

En uso de las atribuciones contenidas en la letra b) del artículo 67 y en el artículo 68 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente regulación:

ARTICULO 1.- En el Capítulo II (Reglamento para las Inversiones Financieras del Sector Público), del Título Noveno (Depósitos e Inversiones Financieras del Sector Público), del Libro I (Política Monetaria - Crediticia) de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, efectúense las siguientes reformas:

a) Sustitúyase el artículo 1, por el siguiente:

"Artículo 1.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, los organismos y entidades públicas establecidas en el artículo 118 de la Constitución Política de la República, se registrarán por las disposiciones del presente Reglamento, respecto de las inversiones del sector público financiero y no financiero.";

b) Sustitúyase el primer punto del artículo 2, por el siguiente:

- Solicitud de inversión de excedentes temporales de caja, especificando el monto y el plazo, así como

el compromiso de depositar los recursos financieros en el Banco Central del Ecuador, una vez vencida la autorización del Directorio. Así mismo, se deberá especificar si los recursos serán destinados a inversiones en el sector público mercado primario o, sector privado;

c) Elimínese el último punto del artículo 2;

d) Sustitúyase el primer punto del artículo 3, por el siguiente:

- Solicitud de inversión de excedentes temporales de caja, especificando el monto y el plazo, así como el compromiso de depositar los recursos financieros en el Banco Central del Ecuador, una vez vencida la autorización del Directorio. Así mismo, se deberá especificar si los recursos serán destinados a inversiones en el sector público mercado primario o, sector privado;

e) Sustitúyase el artículo 9, por el siguiente:

"Artículo 9.- Las inversiones autorizadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, tendrán las siguientes características de plazo máximo:

	Inversiones del sector público financiero	Inversiones del sector público no financiero
EN EL SECTOR PUBLICO		
A. En valores emitidos por el Ministerio de Finanzas (solo en el mercado primario)		
B. En valores emitidos por el Banco Central del Ecuador (en operaciones de reciclaje de liquidez)	Hasta 365 días	Hasta 365 días
C. En valores emitidos por el sector público financiero (solo en el mercado primario)		
EN EL SECTOR PRIVADO		
En valores emitidos por el sector privado	Hasta 90 días	Hasta 90 días

El plazo de vigencia de la autorización, por el monto total autorizado, será de treinta días contados a partir de la fecha en la que el Directorio extienda la misma; en caso que este plazo venza sin que se haya realizado la inversión, deberá solicitarse una nueva autorización.

El plazo de inversión se contará a partir de la fecha en que la entidad solicitante la realice efectivamente."; y,

f) Sustitúyase el inciso primero artículo 10, por el siguiente:

"Artículo 10.- El análisis de las solicitudes de inversión presentadas por las entidades del sector público financiero y no financiero, se realizará en la Dirección General Bancaria. Una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento, se recabará de la Dirección General de Estudios el criterio sobre los impactos macroeconómicos que resulten de la aprobación de las solicitudes de inversión, cuando las mismas sean canalizadas al sector privado. Para ello, la citada Dirección General tendrá un plazo no mayor a cinco días laborables."

ARTICULO 2.- Esta regulación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil, a 17 de septiembre del 2008.

f.) Carlos Vallejo López, el Presidente.

f.) Dr. Manuel Castro Murillo, el Secretario General.

Secretaría General.- Directorio del Banco Central del Ecuador.- Quito, 17 de septiembre del 2008.- Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo certifico.- f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario General.

No. DE-08-032

Ing. Fernando Izquierdo Tacuri
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
- CONELEC

Considerando:

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, y contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobar los estudios de impacto ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la Acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAr, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo

caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, la Empresa Eléctrica Regional El Oro S. A., interesada en desarrollar el Proyecto de Línea de Subtransmisión Los Pinos-La Primavera, a 69 kV de tensión y 5.5 km de longitud; y Subestación La Primavera a 69/13.8 kV, con capacidad de 20 MVA, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentra el EIAD;

Que, el CONELEC, luego de analizar el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, presentado por el interesado; mediante oficio No. DE-05-0586 de 4 de abril del 2005, APRUEBA dicho EIAD;

Que, mediante comunicación P.E. 000946 de 25 de julio del 2008, el interesado ha solicitado al CONELEC la licencia ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes y comprobantes de depósitos realizados en la cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con el Proyecto de la Línea de Subtransmisión Los Pinos-La Primavera y Subestación La Primavera, propiedad de la Empresa Eléctrica Regional El Oro S. A., previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero del 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando No. UA-08-627 de 16 de septiembre del 2008, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la licencia ambiental del Proyecto de la Línea de Subtransmisión Los Pinos-La Primavera, a 69 kV de tensión y 5.5 km de longitud; y Subestación La Primavera a 69/13.8 kV, con capacidad de 20 MVA, de propiedad de la Empresa Eléctrica Regional El Oro S. A.; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 6 de julio del 2005,

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 019/08, para la construcción y operación del Proyecto de la Línea de Subtransmisión Los Pinos-La Primavera, a 69 kV de tensión y 5.5 km de longitud; y Subestación La Primavera a 69/13.8 kV, con capacidad de 20 MVA, a ubicarse en la provincia de El Oro, cantón Machala, solicitada por la Empresa Eléctrica Regional El Oro S. A.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, 17 de septiembre del 2008.

f.) Ing. Fernando Izquierdo Tacuri, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

LICENCIA AMBIENTAL No. 019/08

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD,
CONELEC

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
CONSTRUCCION Y OPERACION DEL PROYECTO
DE LINEA DE SUBTRANSMISION LOS PINOS-LA
PRIMAVERA Y SUBESTACION LA PRIMAVERA,
PROYECTO DE LA EMPRESA ELECTRICA
REGIONAL EL ORO S. A.

El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAr, otorgada mediante resolución del Ministerio del Ambiente No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo del 2005 y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución, la Ley de Gestión Ambiental y la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, para precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para la construcción y operación del Proyecto de Línea de Subtransmisión Los Pinos-La Primavera, a 69 kV de tensión y 5.5 km de longitud; y Subestación La Primavera a 69/13.8 kV, con capacidad de 20 MVA, a ubicarse en la provincia de El Oro, cantón Machala, proyecto de la Empresa Eléctrica Regional El Oro S. A., la misma que está representada legalmente por su Presidente Ejecutivo Ingeniero Washington Moreno Benítez, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, APROBADO.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Eléctrica Regional El Oro S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la construcción y operación del Proyecto de Línea de Subtransmisión Los Pinos-La Primavera, a 69 kV de tensión y 5.5 km de longitud; y Subestación La Primavera a 69/13.8 kV, con capacidad de 20 MVA, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC al respecto.
3. Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, artículos 26 a 29 y la auditoría ambiental de cierre a la finalización de la construcción del Proyecto de la Línea de Subtransmisión Los Pinos-La Primavera y Subestación La Primavera.
4. Apoyar al equipo técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento de los planes de manejo ambiental respectivos, materia de esta licencia ambiental.
5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.
6. Presentar la información y documentación que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente.

7. Promover reuniones con la comunidad, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del Proyecto de la Línea de Subtransmisión Los Pinos-La Primavera, a 69 kV de tensión y 5.5 km de longitud; y Subestación La Primavera a 69/13.8 kV, con capacidad de 20 MVA, proyecto de la Empresa Eléctrica Regional El Oro S. A., durante la construcción y operación del mismo.

La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la construcción y operación del Proyecto de Línea de Subtransmisión Los Pinos-La Primavera, a 69 kV de tensión y 5.5 km de longitud; y Subestación La Primavera a 69/13.8 kV, con capacidad de 20 MVA, proyecto de la Empresa Eléctrica Regional El Oro S.A. y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia.

Quito, 17 de septiembre de 2008.

f.) Ing. Fernando Izquierdo Tacuri, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. 2008 145

LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR

Que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio del 2008, se expidió el Reglamento de los Servicios Postales, que establece que Correos del Ecuador es el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, entidad de derecho público con patrimonio propio, con independencia administrativa y financiera, adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1279 de fecha 26 de agosto del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: "CACAO ECUATORIANO";

Que, el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada “CACAO ECUATORIANO”, autorizada por el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 0.56; tiraje: 50.000 sellos SETENAN; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm horizontal; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: Cacao Ecuatoriano; impresión: I.G.M.- offset; diseño: Correos del Ecuador.

SEGUNDA: Valor: USD 0.56; tiraje: 50.000 sellos SETENAN; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38x 28mm horizontal; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: Cacao Ecuatoriano; impresión: I.G.M.- offset; diseño: Correos del Ecuador.

TERCER SELLO: Valor: USD 0.56; tiraje: 50.000 sellos SETENAN; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm horizontal; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: Cacao Ecuatoriano; impresión: I.G.M.- offset; diseño: Correos del Ecuador.

CUARTO SELLO: Valor: USD 0.56; tiraje: 50.000 sellos SETENAN; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm horizontal; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: Cacao Ecuatoriano; impresión: I.G.M.- offset; diseño: Correos del Ecuador.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 4,50; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta; motivo: Cacao Ecuatoriano; impresión: offset- particular; diseño: Correos del Ecuador.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje 500 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm.; ilustración a la viñeta; motivo: Cacao Ecuatoriano; impresión: offset- particular; diseño: Correos del Ecuador.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida “Emisiones Postales y Publicaciones” del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese, dado en Quito, a los veintidós días del mes de septiembre del 2008.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo, Correos del Ecuador.

No. 2008 431

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Considerando:

Que, el artículo 119 de la Constitución Política de la República, dispone: “Las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las consignadas en la Constitución y en la ley, tendrán el deber de coordinar sus acciones para la consecución del bien común. (...)”; Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1207, publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio del 2008, se expidió el Reglamento de los Servicios Postales, que establece que Correos del Ecuador es el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador, entidad de derecho público con patrimonio propio, con independencia administrativa y financiera, adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que, mediante Resolución No. C.D.214, emitida el 23 de julio del 2008, por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, reformó la Resolución No. C.D. 193 de 13 de diciembre del 2007, sobre los salarios de aportación de los servidores del sector público sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de Remuneraciones del Sector Público, LOSCCA, correspondiente al año 2008;

Que, en el Art. 1 de la Resolución Reformatoria No. C.D. 214 de 23 de julio del 2008 a la Resolución C.D.193 de 13 de diciembre del 2007, sustituye la tabla del Art. 7 por la siguiente:

Clase de puesto	Grado	Salario mínimo dólares
Auxiliar de Servicios	1	295,00
Asistente Administrativo A	2	313,40
Asistente Administrativo B	3	331,00
Asistente Administrativo C	4	352,20
Técnico A	5	380,00
Técnico B	6	412,00
Preprofesional	7	458,00
Profesional 1	8	505,20
Profesional 2	9	553,00
Profesional 3	10	607,40
Profesional 4	11	675,60
Profesional 5	12	786,20
Profesional 6	13	926,80
Director Técnico de Area	14	1.044,00

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1279 de 26 de agosto del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al licenciado Roberto

Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, mediante memorando No. CDE-2008-DIV I-RRHH-0537 de 20 de agosto del 2008, la Directora de Recursos Humanos encargada, solicitó al señor Presidente Ejecutivo realizar un reajuste de sueldos con la finalidad de evitar caer en mora patronal;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando indicado en el considerando anterior, el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó la elaboración de la presente resolución; y,

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el literal l) del Art. 11 del Reglamento Orgánica Funcional de Correos del Ecuador,

Resuelve:

Art. 1.- APLICAR los salarios mínimos de aportación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, constantes en la Resolución No. C.D. 214 de 23 de julio del 2008 emitida por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 2.- De la ejecución de la presente resolución, encárguese la División III, Gerencia Financiera.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de septiembre del 2008.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo, Correos del Ecuador.

No. SENRES-2008-000153

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Aduanas, codificada, publicada en Registro Oficial Suplemento No. 219 de 26 de noviembre del 2003, en su Art. 104 determina que: "La Corporación Aduanera Ecuatoriana es una persona jurídica de derecho público, de duración indefinida, patrimonio del Estado, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con jurisdicción en todo el territorio nacional";

Que, el Art. 106 de la Ley Orgánica de Aduanas, codificada, establece que, el Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, estará conformado por los siguientes vocales:

a) El Director del Servicio de Rentas Internas (SRI) o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

b) El Ministro de Economía y Finanzas o su delegado;

c) El Ministro del ramo, designado para el efecto por el Presidente de la República en función de su competencia, quien podrá actuar por medio de un delegado;

d) Un Vocal designado por las Cámaras de la Producción o su suplente;

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la Escala de Remuneración Mensual Unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 8 de 25 de enero del 2007, se determina que la remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior del sector público no podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2008-000011, publicada en el Registro Oficial No. 263 de 30 de enero del 2008, se sustituye la Escala de Remuneración Mensual Unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior, constante en el Art. 1 de la Resolución SENRES No. 2007-00007, publicada en el Registro Oficial No. 9 de 9 de febrero del 2007;

Que, el artículo 12 de la LOSCCA, determina que, ningún ciudadano desempeñará al mismo tiempo más de un cargo público, sea que se encuentre ejerciendo alguna dignidad por votación popular o cualquier función pública. Se exceptúa de esta prohibición a los docentes, debidamente reconocidos por el CONSEUP;

Que, el artículo 123 de la LOSCCA, establece que, "sin perjuicio de lo prescrito por la Constitución Política de la República, a ningún título, ni aún el de contrato, comisión u honorarios, ninguna autoridad, funcionario, servidor o trabajador percibirá dos remuneraciones provenientes de funciones, puestos o empleos desempeñados en las entidades y organismos contemplados en el Art. 101 de esta ley" (lo subrayado es mío);

Que, con oficio No. GGN-OF-2932 de 15 de julio del 2008, el Economista Santiago León Abad, Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, solicita se incorpore el puesto de "Delegado del Presidente del Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana" en la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas para el Nivel Jerárquico Superior;

Que, mediante Resolución SENRES-2008-000156 de 28 de agosto del 2008, la misma que se encuentra para su publicación en Registro Oficial, en su Art. 2, Resuelve: revisar la ubicación de los puestos constantes en la Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en

Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004; de acuerdo al detalle inserto en dicha resolución y que se refiere a la escala de remuneraciones unificadas para el nivel jerárquico superior;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2008-404194 de 23 de septiembre del 2008, suscrito por el Subsecretario General de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, publicada en el Registro Oficial No. 374, de 9 de julio del 2004, el siguiente puesto a partir del 1 de enero del 2008:

Puesto	Grado propuesto	RMU propuesta
Delegado del Presidente del Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana	8	4800

Art. 2.- En el caso de que el delegado reciba remuneración o sueldo del Estado, esta resolución no es aplicable, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 123 de la LOSCCA.

Art. 3.- El puesto a crearse es para el delegado del Presidente del Directorio de la Corporación Aduanera Ecuatoriana y que de conformidad con el artículo 106 de la Ley Orgánica de Aduanas, codificada, el Director del Servicio de Rentas Internas (SRI), es el Presidente de dicho Directorio, en caso de que este ejerza sus atribuciones como Presidente del Directorio de la CAE, se suspende el reconocimiento de este estipendio que se fije para su delegado; para lo cual se emitirán los actos administrativos respectivos.

Art. 4.- De conformidad con el oficio No. MF-SP-CDPP-2008-404194 de 23 de septiembre del 2008, suscrito por el Sr. Roberto Murillo Cavagnaro, Subsecretario General de Finanzas, mediante el cual emite dictamen presupuestario favorable para la incorporación del referido puesto en el grado de valoración de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, la presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de agosto del 2008.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A. Secretario Nacional Técnico-SENRES.

No. SENRES-2008-000156

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

Considerando:

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la Escala de Remuneración Mensual Unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2211 de 25 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 455 de 5 de noviembre del 2004, el Presidente Constitucional de la República reforma el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1820, publicado en el Registro Oficial No. 373 de 8 de julio del 2004, dejando sin efecto la homologación de las remuneraciones mensuales unificadas prevista para estos servidores a partir de enero del 2005, rigiendo en consecuencia la escala que se viene aplicando desde junio del 2004;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 8 de 25 de enero de 2007, se determina que la remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior del sector público no podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República;

Que, mediante Resolución SENRES No. 2008-000011, publicada en el Registro Oficial No. 263 de 30 de enero del 2008, se sustituye la Escala de Remuneración Mensual Unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el Nivel Jerárquico Superior, constante en el Art. 1 de la Resolución SENRES No. 2007-00007, publicada en el Registro Oficial No. 9 de 9 de febrero del 2007;

Que, el Art. 109 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público codificada, establece que la remuneración mensual unificada que conste en la escala que se expedirá previo el estudio, análisis y resolución que emita la SENRES, constituye el ingreso que les corresponde percibir al Presidente de la República, al Vicepresidente de la República y a las demás autoridades y funcionarios, que ocupen puestos comprendidos en el nivel jerárquico;

Que, en consideración que los directores técnicos de Área tienen a su cargo la dirección, política y administrativa en las instituciones del sector público, se los ubica en el nivel jerárquico superior;

Que, se ha determinado en forma técnica la naturaleza de las responsabilidades ámbito de gestión y el grado de contribución de la toma de decisiones para el desarrollo de las instituciones de los puestos ubicados en el grupo ocupacional de Director Técnico de Área, garantizando una evaluación y clasificación adecuada; y, equidad en la aplicación del sistema integrado de recursos humanos en las instituciones, organismos y empresas del Sector Público;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2008-303592 de 9 de agosto del 2008 de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y, En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Reformar la escala de remuneraciones mensuales unificadas para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendidos en el nivel jerárquico superior, expedida mediante Resolución No. SENRES-2004-00081 de 25 de junio de 2004, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, y sustituida con resolución No. SENRES-2008-00011, publicada en el Registro Oficial No. 263 de 30 de enero de 2008, por la siguiente:

GRADO	REMUNERACION MENSUAL UNIFICADA
10	5000
9	4900
8	4800
7	4670
6	3885
5	3220
4	2700
3	2250
2	2100
1	1850

Art. 2.- Valorar y clasificar los puestos institucionales que integran el grupo ocupacional de "Director Técnico de Área", en el grado 2 de la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, conforme al siguiente detalle:

PUESTO
Director de Asesoría Jurídica
Director de Planificación
Director de Comunicación Social
Director de Auditoría Interna
Director de Recursos Humanos
Director de Servicios Institucionales
Director de Tecnologías de la Información
Director Financiero
Director de Certificación
Director Administrativo

Director de Documentación y Archivo
Director de Capacitación
Director de Asuntos Internos
Director de Secretaría General
Director de Control de Zonas Primarias
Director de Proyectos
Director de Sistemas
Director de Fiscalización
Director de Gestión
Director de Despacho
Director de Servicio de Vigilancia Aduanera
Director de Atención al Usuario

Art. 3.- Revisar la ubicación de los puestos constantes en la Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004 de acuerdo al siguiente detalle:

Escala del Nivel Jerárquico Superior	Grado actual	Grado propuesto
Autoridades ubicadas en el grado 1	1	3
Autoridades ubicadas en el grado 2	2	4
Autoridades ubicadas en el grado 3	3	4
Autoridades ubicadas en el grado 4	4	5
Autoridades ubicadas en el grado 5	5	6
Autoridades ubicadas en el grado 6	6	7
Autoridades ubicadas en el grado 7	7	8
Autoridades ubicadas en el grado 8	8	9
Autoridades ubicadas en el grado 9	9	10

A excepción del puesto de Asesor 5, que quedará en el grado 1 y el Asesor 4 que se ubicará en el grado 3 de la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el nivel jerárquico superior.

Art. 4.- Para los casos de incorporación de nuevos puestos institucionales de directores de unidades técnicas u operativas, departamentales o áreas, que no se encuentren en el artículo 2 de esta resolución, requerirán de los dictámenes favorables previos de la SENRES y del Ministerio de Finanzas.

Art. 5.- Los funcionarios que ocupen puestos de directores son considerados de libre nombramiento y remoción y sujetos a la dispuesto en el artículo 92 de la LOSCCA, artículo 98 de su reglamento reformado con Decreto Ejecutivo No. 1093, publicado en el Registro Oficial No. 352 de 4 de junio del 2008; y al Pronunciamiento del Procurador General del Estado, en el oficio No. 0143 de 29 de abril del 2008.

Art. 6.- De la Resolución No. SENRES-2008-00035, publicada en el Registro Oficial No. 300 de 24 de marzo del 2008, mediante la cual se incorporan las clases de puestos de Asesor 1, 2, 3, 4 y 5; sustitúyase los grados de

las autoridades del nivel jerárquico superior, de conformidad con el siguiente detalle:

DICE	DEBE DECIR
Autoridades del grado 7 Autoridades ubicadas en el grado 7	Autoridades del grado 8 Autoridades ubicadas en el grado 8
Autoridades del grado 6 Autoridades ubicadas en el grado 6	Autoridades del grado 7 Autoridades ubicadas en el grado 7
Autoridades de los grados 4 y 5 Autoridades ubicadas en los grados 4 y 5	Autoridades de los grados 5 y 6 Autoridades ubicadas en los grados 5 y 6

Art. 7.- De la Resolución No. SENRES-2006-000104, publicada en el Registro Oficial No. 346 de 31 de agosto del 2006, mediante la cual se expide el reglamento para el pago de viáticos en el exterior para dignatarios, autoridades, funcionarios y servidores del sector público; sustitúyase lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Grado 7	Grado 8
Grado 6	Grado 7
Grado 5	Grado 6
Grados 1 al 4	Grados 1 al 5

De la Resolución No. SENRES-2008-000147 de 14 de agosto del 2008, mediante la cual se expide el Reglamento para el pago de compensación por residencia y transporte para funcionarios y servidores de las instituciones, organismos y empresas del Estado, sustitúyase lo siguiente:

DICE	DEBE DECIR
Funcionarios establecidos en el grado 7	Funcionarios establecidos en el grado 8
Funcionarios establecidos en los grados 5 y 6	Funcionarios establecidos en los grados 6 y 7
Funcionarios establecidos en los grados 3 y 4	Funcionarios establecidos en los grados 4 y 5
Funcionarios establecidos en los grados 1 y 2	Funcionarios establecidos en los grados 1, 2 y 3

Art. 9.- De las Resoluciones Nos. SENRES-2005-000042, publicada en el Registro Oficial No. 103 de 14 de septiembre del 2005, y SENRES-2008-000096, publicada en el Registro Oficial No. 364 de 20 de junio del 2008, elimínese todo lo que diga: "DIRECTIVO", "DIRECCION DE UNIDAD ORGANIZACIONAL" y "DIRECTOR TECNICO DE AREA".

Art. 10.- La aplicación presupuestaria de las reformas de esta resolución, se efectuará con cargo a las asignaciones de los presupuestos institucionales vigentes si cuentan con la disponibilidad necesaria o en su defecto con cargo a los

recursos del Presupuesto General del Estado en concordancia con el Art. 33 de la Ley de Presupuestos del Sector Público.

Art. 11.- De conformidad con el oficio No. MF-SP-CDPP-2008-303592 de 9 de agosto del 2008, del Ministerio de Finanzas, mediante el cual emite dictamen presupuestario favorable para las reformas antes señaladas de la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas del Nivel Jerárquico Superior, la presente resolución entrará en vigencia a partir del mes de agosto del presente año, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de agosto del 2008.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Secretario Nacional Técnico - SENRES.

EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que de los datos estadísticos relativos a la actividad del Juzgado Fiscal Distrital de Loja, con sede en el Cantón Loja, se desprende un reducido volumen de trabajo, expresado en un bajísimo número de causas ingresadas por año;

Que igualmente, el Juzgado de Tránsito de Catamayo, pese a tener jurisdicción en varios cantones, no cumple con un mínimo de trabajo aceptable, dado el escaso número de causas que se tramitan en esa materia;

Que en el cantón Loja, por el contrario, existe un acentuado déficit de juzgados en materia civil, dado el número de juicios en trámite;

Que, es necesario racionalizar la distribución de judicaturas de acuerdo a las necesidades del servicio judicial y la disponibilidad presupuestaria, a fin de dar mejor atención y despacho oportuno a las causas;

Que la Corte Suprema de Justicia ha emitido criterio favorable para realizar el cambio de competencia y transformación de las judicaturas indicadas; y,

En uso de las atribuciones señaladas en el artículo 11, letras h) e i) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura,

Resuelve:

Art. 1.- Modificar la denominación y competencia del Juzgado Fiscal Distrital de Loja, con sede en el cantón Loja, transformándolo en Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Loja, con sede en el mismo cantón;

Art. 2.- Modificar la denominación y competencia del Juzgado Tercero de Tránsito de Catamayo, con sede en dicho cantón transformándolo en Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil de Loja, con sede en el cantón Loja;

Art. 3.- Las causas que se encontraban en conocimiento del Juez Distrital de lo Fiscal de Loja, pasarán a

conocimiento, previo sorteo de ley, de los Juzgados de lo Penal que tienen su sede en la ciudad de Loja, a quienes se les asigna competencia para conocer esta materia.

Art. 4.- Las causas que se encontraban en conocimiento del Juez de Tránsito de Catamayo, pasarán a conocimiento del Juzgado Octavo de lo Penal de Loja con sede en Catamayo, quien asumirá competencia en materia de tránsito.

Art. 5.- Entre los juzgados Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo de lo Civil de Loja, se sortearán las causas que ingresen a la Oficina de Sorteos de Loja, a partir de la fecha en que entre en vigencia esta resolución, y por el lapso mínimo de tres meses o hasta que equiparen su carga laboral con los demás Juzgados de lo Civil, que tienen su sede en Loja.

De la ejecución de esta resolución, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección Ejecutiva, Dirección Nacional de Personal y Delegación Distrital de Loja.

Dado, en la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Judicatura, a los veinte y seis días del mes de agosto del dos mil ocho.

Fdo.) Dr. Roberto Gómez Mera, **Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura**; Dr. Herman Jaramillo Ordóñez, **Vocal Principal**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **Vocal Principal**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal Principal**; Dra. Rosa Cotacachi Narváez, **Vocal Principal**; Dr. Xavier Arosemena Camacho, **Vocal Principal**; Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Vocal Principal**; Dr. Hernán Marín Proaño, **Vocal Principal**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Director Ejecutivo, Encargado.**

Certificación: En mi calidad de Secretario del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, me permito certificar que el texto que antecede fue aprobado por en sesión de 26 de agosto del 2008.- Quito, 18 de septiembre del 2008.

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura, Encargado.

**EL CONSEJO NACIONAL DE
LA JUDICATURA**

Considerando:

Que en el Registro Oficial No. 189 de 14 de octubre del 2003, se publicó el Reglamento Orgánico de la Escuela Judicial del Ecuador;

Que en sesión del Pleno del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, correspondiente al 28 de mayo del presente año, se aprobó que se plantee un proyecto de reformas al Reglamento Orgánico de la Escuela Judicial del Ecuador, el mismo que se puso a consideración del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura; y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Aprobar las siguientes reformas al Reglamento Orgánico de la Escuela Judicial del Ecuador:

Art. 1.- El literal a) del artículo 4, dirá:

“a.- Promover una mejor Administración de Justicia por medio de la adecuada selección, formación inicial, formación continuada, especialización y evaluación académica del desempeño de todo el personal de la Función Judicial, así como de los formadores y capacitadores de la Escuela Judicial, para lo cual planificará un sistema nacional de oposición, selección y capacitación judicial en forma conjunta con la Dirección Nacional de Personal.”

Art. 2.- El artículo 17, dirá:

“Art. 17.- La asistencia a las reuniones del Consejo Directivo, por parte de sus miembros, dará lugar al pago de dietas en el caso de los miembros que no pertenecen al Consejo Nacional de la Judicatura.”

Art. 3.- El artículo 18, tendrá el siguiente texto:

“Art. 18.- El Director de la Escuela Judicial, deberá ser ecuatoriano, hallarse en el ejercicio de los derechos políticos, doctor en jurisprudencia, haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado, la judicatura o la cátedra universitaria, al menos diez años en los últimos quince, acreditar conocimientos en pedagogía y experiencia docente de por los menos cinco años, en materias de derecho.”

Art. 4.- El artículo 21 dirá:

“Art. 21.- Para ser Coordinador de la Escuela Judicial se requiere: ser ecuatoriano, hallarse en el ejercicio de los derechos políticos, tener título profesional en carreras administrativas o afines con capacidad en el desempeño de funciones institucionales y en áreas de planificación, organización y gestión académica, tener al menos cuatro años en tareas similares, con conocimiento del ámbito y funcionamiento de la Administración de Justicia.”

Art. 5.- El texto del artículo 22, será:

“Art. 22.- El Coordinador, es el apoyo técnico y administrativo principal de la Dirección, y ejercerá las funciones que este reglamento le encomienda expresamente y cualquiera otra que le delegue el Director.”

Art. 6.- El artículo 36 dirá:

“Art. 36.- El responsable de la Jefatura Administrativa deberá ser ecuatoriano, hallarse en ejercicio de los derechos políticos, tener título de profesional en carreras administrativas o afines, acreditar conocimientos en elaboración de proyectos, en planificación y realización de presupuestos.”

Esta reforma entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de la Judicatura, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil ocho.

Fdo.) Dr. Roberto Gómez Mera, **Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura**; Dr. Jorge Vaca Peralta, **Vocal**; Dr. Ulpiano Salazar Ochoa, **Vocal**; Dra. Rosa Cotacachi Narváez, **Vocal**; Dr. Xavier Arosemena Camacho, **Vocal**; Dr. Benjamín Cevallos Solórzano, **Vocal**; Dr. Hernán Marín Proaño, **Vocal**; Dr. Oscar León Guerrón, **Vocal**; Dr. Gustavo Donoso Mena, **Director Ejecutivo, Encargado**.

Certificación: En mi calidad de Secretario del Consejo Nacional de la Judicatura, me permito certificar que el texto que antecede fue aprobado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, en sesión de 18 de septiembre del 2008, con el voto en contra del doctor Ulpiano Salazar Ochoa, en relación con la reforma del literal a) del artículo 4 del Reglamento Orgánico de la Escuela Judicial del Ecuador y con su abstención respecto al artículo 2 de esta resolución. Quito, 18 de septiembre del 2008.

f.) Dr. Gustavo Donoso Mena, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de la Judicatura, Encargado.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Considerando:

Que, mediante Resolución número 0038-2007-TC publicada en el segundo suplemento del Registro Oficial de 14 de mayo del 2008, el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de los “artículos 2, 17, literal a), artículo 33: incisos primero, en la parte que dice: “afiliados a los Colegios”, inciso segundo, en la parte que dice: “y afiliados a los Colegios de Abogados”, 35, primer inciso, en la parte que dice: “afiliado a un Colegio”, 38, 39, en la parte que dice: “afiliado” 47, 50, en la parte que dice: “inscrito en la matrícula de un Colegio de Abogados”, 51, en la parte que dice “afiliado”, 60, en la parte que dice “afiliados” y 61 de la Ley de Federación de Abogados del Ecuador”;

Que varios Colegios de Abogados de la República, entre ellos el Colegio de Abogados de Pichincha, ante la duda en la aplicación de los Artículos 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, han solicitado a la Corte Suprema de Justicia pronunciarse sobre los mismos; solicitud que, a pedido del señor Magistrado doctor José Vicente Troya Jaramillo, ha sido acogida por el Pleno de la Corte;

Que los Arts. 146, 147, y 148 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, que no han sido declarados inconstitucionales, disponen que haya un registro de los títulos de abogado en la Corte Suprema Justicia y en las Cortes Superiores y una matrícula en un Colegio de Abogados como requisito indispensable para el ejercicio profesional de abogado;

Que el artículo 148 ibídem dispone, respecto del ejercicio profesional, que en los Tribunales y Juzgados de la República “no se admitirá escrito alguno que no esté firmado por un profesional inscrito en la matrícula”, que el mismo Art. 148, en su inciso segundo, dispone que: “La matrícula es una sola en la República y, en consecuencia, inscrito el título en la Corte Suprema o en cualquiera de las Cortes Superiores y Colegio de Abogados, los profesionales pueden ejercer la profesión ante los tribunales y juzgados de cualquier lugar del país”.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 278 de la Constitución Política de la República del Ecuador, y, en el artículo 22, inciso segundo, de la Ley Orgánica de Control Constitucional, la declaratoria de inconstitucionalidad no tendrá efecto retroactivo ni afectará las situaciones jurídicas surgidas al amparo de tales normas y antes de la declaratoria de su inconstitucionalidad; y,

En uso de sus facultades constantes en el artículo 15 en concordancia con el artículo 14, y de acuerdo con el Artículo Final Primero de la Ley Orgánica de la Función Judicial,

Resuelve:

Que en los tribunales y juzgados de la República del Ecuador no se admitirá escrito alguno que no esté firmado por un profesional abogado, calidad que la acreditará de manera obligatoria con la inscripción de la matrícula en un Colegio de Abogados de la República o con el certificado de inscripción del título en la Corte Suprema de Justicia, o en cualquiera de las Cortes Superiores del país.

Igualmente, para toda diligencia judicial, en la que deba intervenir un profesional abogado, se exigirá la acreditación a que se refiere el inciso anterior.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil ocho.

f.) Dr. Roberto Gómez Mera, Presidente.

Fdo.) Dr. José Vicente Troya Jaramillo, Magistrado; Dr. Hernán Salgado Pesantes, Magistrado; Dr. Marco Antonio Guzmán Carrasco, Magistrado; Dr. Carlos Ramírez Romero, Magistrado; Dr. Jorge Endara Moncayo, Magistrado; Dr. Teodoro Coello Vázquez, Magistrado; Dra. Pilar Sacoto Sacoto, Magistrada; Dr. Jaime Velasco Dávila, Magistrado; Dr. Alfredo Jaramillo Jaramillo, Magistrado; Dr. Gastón Alarcón Elizalde, Magistrado; Dr. Mauro Terán Cevallos, Magistrado; Dr. Luis Abarca Galeas, Magistrado; Dr. Hugo Larrea Romero, Magistrado; Dr. Viterbo Zevallos Alcívar, Magistrado; Dr. Ramón Jiménez Carbo, Magistrado; Dr. Rubén Bravo Moreno, Magistrado; Dr. Hernán Ulloa Parada, Magistrado; Dr. Rigoberto Barrera Carrasco, Magistrado; Dr. Rodrigo Bucheli Mera, Magistrado; Dr. Ramiro Serrano Valarezo, Conjuez Permanente; Dr. Luis Moyano Alarcón, Conjuez Permanente; Dr. Juan Montalvo Malo, Conjuez Permanente; Dr. Raúl Izurieta Mora Bowen, Conjuez Permanente; Dra. Ana Abril Olivo, Magistrada, Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario General (E).

Razón: Las tres fojas que anteceden son copias iguales a sus originales, la misma que reposa en los libros de

acuerdos y resoluciones del Tribunal de la Corte Suprema de Justicia.- Quito, 24 de septiembre del 2008.- **Certifico.**

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario General (E) de la Corte Suprema de Justicia.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON QUINSALOMA**

Considerando:

Que es necesario organizar y ordenar el uso de la vía pública, entendida por tal las avenidas, calles, pasajes, aceras, escalinatas, etc. que abarcan actividades relacionadas con la circulación de vehículos y peatones; Que dentro del estudio técnico del Plan de Ordenamiento de Tránsito y Transporte para la ciudad de Quinsaloma, se prevé la regulación del tránsito peatonal y vehicular, a través de la implantación de ordenanzas y resoluciones emitidas por el Cabildo; y,

Que en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 63 numeral 1 y 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expede:

La Ordenanza de regulación y control de la vía pública para el cantón Quinsaloma.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Para el cumplimiento de los fines municipales relacionados con el uso de la vía pública, el Gobierno Municipal de Quinsaloma, es la entidad encargada de planificar, regular, normar, concesionar, gestionar, organizar y fiscalizar el uso de la vía pública y coordinar las labores de control a través de la Comisaría Municipal, quien podrá sancionar a aquellos que estén contraviniendo las disposiciones de esta ordenanza por mal uso de la vía pública.

Art. 2.- La presente ordenanza será aplicable al uso de la vía pública que realizan los servicios de transporte de pasajeros, colectivo o individual, de carga, turístico, escolar, institucional y particular, que se efectúe con vehículos motorizados, de tracción humana, mecánica o animal, así como a los pasajeros y peatones que circulen por las calles, caminos, pasajes, escalinatas y más vías públicas rurales o urbanas, caminos vecinales o particulares destinados al uso público, pertenecientes a la jurisdicción del cantón Quinsaloma.

Art. 3.- Para los efectos de esta ordenanza, por vía pública se entiende las calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, puentes, escalinatas, parterres, pasadizos, callejones y todos los lugares de posible tránsito y sus anexos.

Se entenderá como espacio público, todo el entorno necesario para que el desplazamiento de las personas por la

vía pública, el mismo que no será afectado en forma directa o indirecta por ruidos, malos olores, insalubridad u otras situaciones similares que afecten a la salud, seguridad de los habitantes o que atenten contra el decoro y buenas costumbres.

Art. 4.- La ciudad de Quinsaloma, se divide en los siguientes sectores:

- Zona central.
- Zonas periféricas.

ZONA CENTRAL: La zona central se circunscribe al territorio determinado por las siguientes calles: Guasmo, 3 de Mayo, Progreso, Pangua y todas las calles transversales comprendidas desde la intersección de la Avenida Pangua, y Progreso hasta la calle 16 de Mayo.

ZONAS PERIFERICAS: Serán consideradas como tal, todas aquellas que queden fuera de la zona central pero dentro del perímetro urbano.

Art. 5.- Corresponde al Gobierno Municipal:

1. Organizar, planificar, regular y fiscalizar el transporte y uso de la vía pública del cantón Quinsaloma que comprende el sistema vial, estacionamiento; paradas y terminales de buses, taxis; vehículos de carga liviana y pesada; transporte escolar y turístico, transporte público y privado; ubicación de vitrinas, kioscos, letteros, etc.
2. Determinar, otorgar, modificar, revocar o suspender los sitios de terminales de transporte, estacionamiento de transporte masivo de pasajeros, taxis, carga y parada de buses, de acuerdo a la planificación técnica y resoluciones que dicte el Gobierno Municipal.
3. Precautelar la contaminación ambiental, atmosférica y de ruidos, conforme a las normas establecidas por la Unidad de Gestión Ambiental, en coordinación con la Policía Nacional y la Comisaría Municipal;
4. Reglamentar, fiscalizar, administrar y coordinar las labores de control del estacionamiento en la vía pública.
5. Coordinar con la Policía Nacional a través de la Sub-Jefatura de Tránsito y Jefatura Cantonal de la Policía Nacional, el control y cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de uso de la vía pública y esta ordenanza.

Art. 6.- Las vías públicas deberán destinarse a cumplir su objetivo. Por tanto prohíbase en las vías públicas:

1. Destinar las calzadas de calles o caminos a otro uso que no sea el tránsito de vehículos.
2. Destinar las aceras o vías peatonales a otro uso que no sea el tránsito de peatones.
3. Practicar cualquier juego o deporte y realizar cualquier tipo de eventos como marchas, manifestaciones y otros que afecten la circulación vehicular y peatonal, sin la autorización municipal correspondiente.

4. Ejercer el comercio de cualquier clase ya sea ambulante o estacionado sin permiso municipal.
5. Construir o colocar kioscos, casetas y toda otra instalación similar que entorpezca el tránsito de vehículos, peatones o discapacitados; o también la visibilidad de los conductores sin permiso municipal.
6. Colocar propaganda y otros objetos que puedan entorpecer el tránsito de peatones o vehículos.
7. Ejecutar cualquier trabajo en las aceras o calzadas sin permiso municipal.
8. Depositar escombros y otros materiales sin permiso del Gobierno Municipal.
9. Efectuar trabajos de mecánica en la vía pública y lavar vehículos utilizando para ello infraestructura de servicio público como piletas, hidrantes u otros.
10. Instalar bombas surtidoras de combustibles sin permiso del Gobierno Municipal.
11. Dejar animales sueltos o amarrados en forma que pudieren obstaculizar el tránsito y poner en riesgo la integridad de peatones y conductores.

CAPITULO II

LA BASURA COMO FORMA DE OBSTRUIR LA VIA PUBLICA

Art. 7.- Es obligación de todas las personas que habiten o transiten en la ciudad de Quinsaloma, no obstruir la vía pública. Está terminantemente prohibido arrojar basura y desperdicios en las vías o espacios públicos dentro del perímetro urbano.

Es prohibido a los peatones y a las personas que se transportan en vehículos públicos o privados, arrojar basuras o desperdicios a la vía pública.

Art. 8.- La circulación, el estacionamiento y el horario para las faenas de recolección de desechos y carga y descarga de los vehículos, será reglamentada por el Gobierno Municipal.

Art. 9.- Las sanciones que se apliquen a quienes infrinjan las disposiciones de los artículos que anteceden, serán las siguientes:

1. El peatón que infringiere dicha norma y sea encontrado en forma infraganti por un Policía Municipal o Policía Nacional, será llamado a la atención y de reconocer su infracción y allanarse a la orden de recoger el desperdicio, no se le impondrá sanción alguna.

Si desacata a la autoridad será aprehendido y sancionado como contraventor por el Comisario Municipal.

2. El pasajero que arroje basura a la vía pública desde un transporte público será sancionado con el descenso del

vehículo en que se transporte y la pérdida automática del precio del pasaje pagado.

Si lo hiciere desde un vehículo privado, será aprehendido y sancionado como contraventor por el Comisario Municipal.

3. Es prohibido arrojar desperdicios o basura en los lugares y en horarios diversos a los determinados por el Gobierno Municipal, así como dejar en la vía pública cualquier desperdicio o basura que no contenga un recipiente o funda. Quien infrinja esta norma será sancionado como contraventor por el Comisario Municipal.
4. Cuando desde un vehículo se arroje basura o desechos a la vía pública, que por su volumen debieran ser depositados en los botaderos, el conductor del mismo será detenido inmediatamente y sancionado como contraventor por el Comisario Municipal.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS URBANOS Y DE SUS INQUILINOS EN RELACION CON EL CUIDADO DE LA VIA PUBLICA

Art. 10.- Los propietarios de edificios, casas de habitación y solares son los sujetos pasivos directos de las obligaciones establecidas en esta ordenanza y, solidariamente quienes sean sus inquilinos o que a cualquier título ocupen o habiten en el inmueble.

Las citaciones, sanciones y multas por infracciones a esta ordenanza serán impuestas por el Comisario Municipal al sujeto objetivamente relacionado directa o indirectamente con la infracción, independientemente de que las sanciones económicas se repitan entre ellos.

Art. 11.- En relación al cuidado del espacio público, los sujetos pasivos especificados en el artículo anterior, están obligados:

1. A pavimentar, conservar en buen estado y reparar, cada vez que sea necesario, los portales y veredas que correspondan a la extensión de la fachada.
2. A iluminar debidamente sus portales con el fin de colaborar con la seguridad y presentación nocturna.
3. A vigilar que en las veredas del inmueble de su propiedad, incluyendo los parterres que queden al frente hasta el eje de la vía, no se deposite basura fuera de los horarios establecidos por el Gobierno Municipal y/o además que la hierba, maleza, monte o similares no desmejoren la presentación de la vía pública o demuestre estado de abandono.
4. Mantener limpia las cercas, verjas o cerramientos de sus solares y las fachadas de las casas o edificios, incluidos los tumbados de los portales, para lo cual deben necesariamente limpiar íntegramente por lo menos dos veces al año; una de las cuales será obligatoriamente en el mes de junio de cada año.

Art. 12.- Las infracciones contra las disposiciones contempladas en el artículo anterior, serán sancionadas con multas mensuales que irán desde 5 hasta 10 dólares

americanos, según el grado de inobservancia, su reincidencia y la gravedad de la infracción.

Art. 13.- Los locales comerciales, industriales, y otros, situados en los inmuebles, que se mantengan en abierta rebeldía, esto es que desacaten alguna disposición del Gobierno Municipal, contenida en resolución, acuerdo u ordenanzas, serán clausurados hasta que se subsane el hecho que constituye la contravención, para lo cual intervendrá el Comisario Municipal y procederá de conformidad con el juzgamiento de las contravenciones.

Art. 14.- Es obligación de los propietarios de los inmuebles o de quienes son solidariamente responsables con ellos, a mantener limpia la vía pública correspondiente a la medida de su lindero frontal. Esta obligación no se limitará únicamente a eximirse de arrojar basura a la vía pública, sino de realizar las acciones de barrido correspondiente, para que esta se mantenga limpia incluyendo cuando sea este el caso, la cuneta formada entre la vereda y la calle.

Si algún vecino de los pisos superiores o colindantes deposita basura fuera del lindero frontal que le correspondiese cuidar o controlar, el interesado tiene la obligación de hacer la denuncia correspondiente al Comisario Municipal. Sólo con esta denuncia se exonera de su responsabilidad, siempre y cuando lo haya hecho en forma escrita, y tenga en su poder una copia de la misma con la debida razón de su entrega. Esta obligación estará reglada por las normas que dictará el Gobierno Municipal para regular los horarios, forma y manera de evacuarlos.

Art. 15.- Los vendedores ambulantes tienen la obligación de mantener limpio el sitio donde realicen su actividad comercial, caso contrario no se permitirá la instalación de su negocio. En caso de inobservancia, será sancionado con una multa de 5 dólares.

Art. 16.- Los administradores o propietarios de todo establecimiento comercial, industrial, de comidas, bebidas, etc., deben mantener recipientes apropiados para depositar la basura suficientemente visible en donde todos sus clientes y transeúntes puedan arrojar papeles y desechos.

Art. 17.- Los que por razón de sus negocios se hallaren en necesidad de desalojar o evacuar cortezas o desperdicios orgánicos, están obligados a mantener depósitos higiénicos y con tapa, que puedan fácilmente ser recogidos y vaciados por el servicio de aseo de calles.

Art. 18.- Es prohibido depositar o guardar perentoria o permanentemente en bodegas, tiendas y otros lugares similares, artículos o productos que, por sus emanaciones pestilentes y tóxicas, afecten al vecindario y a la ciudad en general.

Art. 19.- Todo establecimiento comercial e industrial con una superficie mayor a 9 m² deberá tener para el uso libre y directo de sus clientes, cuando menos un servicio higiénico compuesto de inodoro y lavabo, en buen estado de funcionamiento, buena iluminación y ventilación, para uso de hombres y mujeres, con adecuaciones apropiadas.

Art. 20.- Los parqueaderos, terminales y las estaciones de expendio de gasolina, tienen obligatoriamente que mantener servicios higiénicos compuesto por lo menos de inodoro y lavabo en perfecto estado de funcionamiento e

higiénicamente presentados, con acceso directo a los transeúntes, con una buena iluminación y ventilación, para uso de mujeres y varones, con adecuaciones apropiadas.

Art. 21.- En los parqueos construidos con permiso municipal sobre solares vacíos, gasolineras, comercios, industrias y demás establecimientos de los que se trata en los artículos precedentes, en caso de rebeldía de la obligación ya señalada, podrá ordenarse la clausura si el local incurre en rebeldía por más de 15 días, contados a partir de la notificación hecha por el señor Comisario Municipal. Esta sanción no será levantada sino luego de haberse instalado los servicios higiénicos para la atención del público en general y de los transeúntes.

Art. 22.- Toda persona que sea sorprendida destruyendo servicios higiénicos de un establecimiento público o privado, será detenida por el Comisario Municipal o las policías municipales, y puesto a órdenes del Agente Fiscal, de ser ese el caso, para la correspondiente instrucción fiscal.

Art. 23.- Es absolutamente prohibido satisfacer las necesidades corporales en la vía pública y se considera un agravante cuando se atente al decoro y al respeto que se deba a las damas y niños. Esta infracción será sancionada con la detención del infractor quien será conducido donde el Comisario Municipal el que juzgará al infractor como contraventor.

CAPITULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS, EMPRESAS E INSTITUCIONES QUE ORDENAREN TRABAJOS EN LA VIA PUBLICA Y DE LOS TRABAJADORES QUE LABOREN EN LAS MISMAS

Art. 24.- Ninguna persona o entidad podrá realizar excavaciones o arreglos en las vía públicas, sin autorización previa del Gobierno Municipal, solicitada con 48 horas de anticipación, a fin de que este dicte las medidas necesarias para evitar la congestión del tránsito y precautelar la seguridad de peatones y vehículos.

El Comisario Municipal exigirá al interesado que previamente haga un depósito en dinero en efectivo en la Tesorería Municipal, por el valor del trabajo a realizarse, que garantice la ejecución y reparación del mismo. Este depósito será devuelto una vez terminado el trabajo y con el informe favorable de la Comisaría Municipal.

En caso de que no se de cumplimiento a lo aquí dispuesto, los trabajadores de dichas obras serán detenidos.

Art. 25.- Los trabajos en la vía pública deberán efectuarse con la máxima diligencia y previsión posible, en horarios que establezca el Comisario Municipal para evitar obstrucciones prolongadas más allá de lo necesario, y especialmente para evitar daños que puedan afectar a peatones o vehículos y a la ciudad en general.

Art. 26.- Es obligación de quienes soliciten la autorización para señalización o solicitar al Municipio, en los que conste claramente el nombre de la entidad que ordena los trabajos y el de la empresa constructora o contratista, si fuese el caso.

Quienes incumplieren en esta disposición, serán responsables solidariamente de los daños y perjuicios ocasionados a terceros.

Art. 27.- Es obligación de la empresa, o dueños de la obra y de los trabajadores que efectúen los trabajos determinados en este capítulo, la de señalar visiblemente las zonas de peligro, durante el día y la noche. Quedan prohibidas las señalizaciones con palos, piedras y objetos no adecuados para el efecto.

Art. 28.- Es obligación de las personas por cuenta de quienes se efectúen obras que rompan o dañen la vía pública, el proporcionar la información escrita oportuna al Director de Obras Públicas Municipales.

Art. 29.- El Gobierno Municipal presentará a favor de la ciudad, los respectivos reclamos de ley contra los representantes legales de las personas de derecho público o privado y, contra las personas naturales que incumplan la disposición del artículo anterior y reparará por cuenta de ellos, los daños ocasionados, teniendo además derecho a las indemnizaciones de daños y perjuicios que se deriven de la infracción.

CAPITULO V

DE LOS PERMISOS DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA NORMAS GENERALES

Art. 30.- El Comisario Municipal podrá conceder permisos para ocupación de la vía pública, únicamente de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 31.- Para expender alimentos preparados en la vía pública, se requerirá además del permiso municipal, el permiso de la autoridad de salud competente, extendido a favor de las personas que manipulen su preparación o expendio.

Es prohibido expender alimentos en la vía pública en forma antihigiénica. En caso que se lo hiciere, se cancelará el permiso de ocupación de vía pública, y además se sancionará por intermedio del Comisario Municipal a los que infrinjan esta disposición con el decomiso de los alimentos y utensilios.

Art. 32.- Los permisos de ocupación de vía pública serán otorgados en formato único, debidamente numerado.

Quedan prohibidas todas las formas de recibos o permisos provisionales. El funcionario municipal que emita formatos diferentes a los establecidos para el control de la vía pública, será sancionado con la cancelación inmediata del cargo y las demás acciones legales correspondientes.

Art. 33.- El plazo para el pago de los permisos será de 48 horas, contadas a partir de la autorización concedida por el Comisario Municipal.

Art. 34.- Los permisos de ocupación de vía pública serán válidos únicamente cuando el valor se encuentre pagado,

y, el ingreso certificado en el listado emitido por la Dirección Financiera.

Vencido el plazo correspondiente, se deberá volver a tramitar un nuevo permiso. El Gobierno Municipal no podrá extender permisos por lapsos mayores a un año, pero los usuarios podrán solicitar permiso de ocupación por una o varias semanas, meses, trimestres o semestres, de acuerdo a lo previsto para cada permiso, siempre y cuando la totalidad del tiempo de extensión del permiso no pase de un año calendario. Los valores pagados no serán reliquidados por ninguna circunstancia.

Art. 35.- Los policías municipales verificarán constantemente si la superficie y ubicación de la vía pública ocupada, corresponde a la otorgada en el permiso.

En caso de ocupación de una superficie mayor y/o ubicación distinta a la otorgada en el permiso, se ordenará la cancelación del mismo, con la pérdida automática de los tributos ya pagados.

CAPITULO VI

DE LA OCUPACION DE VIA PUBLICA PARA CONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES DE EDIFICIOS

Art. 36.- Para las construcciones, aumentos, remodelaciones, reparaciones y demoliciones de edificaciones, los propietarios o interesados deberán solicitar previamente al Comisario Municipal un permiso de ocupación de vía pública para depositar o desalojar materiales durante los trabajos correspondientes, así como el permiso respectivo que emite la Dirección de Obras Públicas Municipales, y el Departamento de Planificación. En los permisos se hará constar además el espacio requerido para el depósito de los materiales, el necesario para asegurar el libre y seguro tránsito peatonal y vehicular. Esos permisos pueden ser obtenidos por el número de semanas que se solicite y serán pagados por adelantado.

La tarifa de pago será de cincuenta centavos de dólar por día y por cada metro cuadrado de ocupación. Toda fracción de día, se entenderá día completo; asimismo toda fracción de metro cuadrado se entenderá metro completo.

Art. 37.- Los que ocupen la vía pública sin haber obtenido el respectivo permiso en los primeros dos días hábiles de haber realizado actos de ocupación, serán sancionados con una multa equivalente al doble de la tarifa diaria no pagada y con la paralización de obra, hasta que se cumpla con la obtención del respectivo permiso.

Cuando una construcción se halle paralizada por más de cinco días hábiles, el pago por ocupación de la vía pública será calculado al doble de la tarifa originalmente prevista.

Art. 38.- Para el depósito o desalojo de materiales de construcción por periodos menores de 24 horas laborables, no será necesaria la obtención de permiso alguno, pero deberá observarse en todo caso orden y diligencia en la forma de hacerlo.

Pasado este lapso deberá pagarse una multa equivalente a la tarifa diaria completa.

Art. 39.- Para la ocupación de la vía pública autorizada con el permiso correspondiente, el responsable técnico o interesado en la obra deberá construir pasadizos cubiertos para evitar el peligro a los peatones y conflictos en el tránsito vehicular del sector. El espacio libre para la circulación peatonal deberá tener como mínimo 1 m de ancho por 2.50 m de alto, y será construido con materiales en buen estado y debidamente ubicado en el sector correspondiente a la acera.

Para la protección de los vehículos que se parqueen o circulan frente a las construcciones se exigirá la utilización de lonas de protección en la fachada de los edificios en construcción, reparación, remodelación o demolición.

CAPITULO VII

DE LOS ESPACIOS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS

Art. 40.- El Departamento de Planificación podrá autorizar, en casos calificados, que una determinada avenida o calle sea destinada a un uso distinto del tránsito de vehículos.

Art. 41.- Los cambios y la señalización correspondiente serán determinados de manera exclusiva por el Departamento de Planificación, si las condiciones de tránsito y transporte así lo determinen.

Art. 42.- El Gobierno Municipal a través del Departamento de Planificación podrá prohibir, por causa justificada y mediante la respectiva señalización, la circulación de todo vehículo o de tipos específicos de estos, por determinadas vías públicas, ocasionalmente o de manera periódica por días u horas, y por conveniencia del mejor servicio, podrá cerrar en una dirección o totalmente el tránsito, en las calles o carreteras que presenten peligro para la circulación o congestión.

Art. 43.- Todo conductor deberá ceder el paso al peatón en un cruce peatonal demarcado. Las zonas destinadas al cruce de peatones, así como las rampas para discapacitados no podrán ser utilizadas por los vehículos como estacionamientos.

Art. 44.- Prohíbese la circulación de todo vehículo que al transportar materiales o arrastrándolos por la vía, dejare escapar tierra u otras sustancias que dañen, manchen o tornen peligrosa la calzada. Para el efecto se utilizarán lonas o carpas de protección. Las cargas grandes deben ser firmemente aseguradas con cadenas u otros dispositivos semejantes. Para el transporte de materias peligrosas deberán adoptarse las normas INEN para el efecto.

Art. 45.- La circulación de todo vehículo que utilice como medio de propaganda alto parlantes o cualquier instrumento capaz de producir ruido, a excepción de los vehículos de emergencia u oficiales, deberán solicitar el respectivo permiso municipal.

Art. 46.- Las carreras de automóviles, motos, bicicletas y vehículos en general, podrán realizarse únicamente previa autorización del Gobierno Municipal, en coordinación con la autoridad deportiva correspondiente.

Art. 47.- El Departamento de Planificación determinará, dentro de la ciudad de Quinsaloma, los lugares de estacionamientos libres, tarifados o reservados para los vehículos de servicio público, de carga o privado, teniendo en consideración los espacios libres necesarios para no entorpecer la circulación en general.

El Gobierno Municipal tiene competencia para establecer los sitios de estacionamientos denominados como fijos y volantes, y el número de vehículos que podrán situarse en cada uno de ellos.

Art. 48.- La circulación de vehículos ilegales (denominados piratas), esto es aquellos que presten servicio sin la respectiva habilitación operacional, la Comisaría Municipal notificará en forma inmediata a la Policía Nacional, la misma que aplicará la ley correspondiente.

Art. 49.- El Gobierno Municipal será responsable de la organización, administración y operación de los servicios que presten las terminales municipales de transporte terrestre.

Art. 50.- El uso de la vía pública para fines extraños al tránsito, tales como: manifestaciones, mítines, exhibiciones, competencias de velocidades pedestres, ciclistas, ecuestres, automovilísticas, deben ser previamente autorizadas por el Gobierno Municipal.

Art. 51.- Para la concesión de espacios de la vía pública reservados para el exclusivo uso de parqueo de vehículos, se deberá obtener el permiso anual previo pago de la tarifa correspondiente. El Departamento de Planificación otorgará estos permisos con sujeción a la planificación efectuada por el Gobierno Municipal y de acuerdo a la direccionalidad de las vías y a los espacios reservados para los paraderos de transporte público.

Art. 52.- Los espacios para parqueaderos para clínicas, hoteles, almacenes y otros establecimientos que requieren espacio de carga y descarga y para quienes justifiquen la necesidad de tener el espacio serán preferentemente concedidos, previa la justificación del caso.

Art. 53.- La señalización de los espacios reservados para parqueaderos deberá estar debidamente presentada con obstáculos en la forma que determine el Departamento de Planificación de color amarillo de hasta 15 cm de alto. No es permitido ningún otro tipo de obstáculos. El número de control de permiso de cada espacio será marcado obligatoriamente con claridad en los triángulos de protección. Los espacios en paralelo serán de 6.10 metros de largo por 2.50 metros de ancho. En los lugares donde exista la posibilidad de parquear oblicuamente en 60 grados, las dimensiones de los parqueos serán de las siguientes medidas 5.50 metros de largo por 2.75 metros de ancho.

Si se colocare otro tipo de obstáculos a los anteriormente establecidos, los permisos anuales podrán ser cancelados sin reembolso de ninguna clase. La vigilancia establecida para evitar el estacionamiento de vehículos que no correspondan, serán de cuenta del interesado. Los encargados de realizar esa vigilancia, deberán portar constantemente el permiso de ocupación.

Art. 54.- Los estacionamientos reservados pagarán 5 dólares americanos en concepto de tarifa anual por cada metro cuadrado.

Las cooperativas de transporte pagarán 10 dólares americanos en concepto de tarifa anual, por metro cuadrado.

Prohíbese expresamente el subarriendo de los estacionamientos reservados, produciéndose su cancelación inmediata del permiso concedido por el Gobierno Municipal, con la pérdida del valor pagado por tal concepto, quien infringiere esta disposición.

Art. 55.- Los accesos a garajes privados, no pagarán derecho alguno, pero están obligados a colocar rampas de acceso de varilla metálica móviles, de manera que no impidan el libre tránsito vehicular o peatonal y, además de la limpieza de la acera, la cuneta y la calle.

Art. 56.- El transportista, el propietario del vehículo o el conductor responderán por el daño que ocasionen a la vía pública como consecuencia de la extralimitación en el peso o dimensiones de su vehículo.

Art. 57.- La fiscalización del uso de la vía pública dentro del cantón Quinsaloma, será ejercida por el Gobierno Municipal a través de la Comisaría Municipal y tendrá como objetivo fundamental, garantizar la calidad de los servicios de uso de la vía pública, así como hacer cumplir las normas establecidas para el efecto, en la forma y condiciones determinadas en la presente ordenanza.

Art. 58.- En el cantón Quinsaloma, el Gobierno Municipal podrá implementar, contratar o autorizar la colocación de señales de tránsito.

Art. 59.- La Comisaría Municipal tendrá como ámbito de acción el marco conceptual de operación de servicios concesionados de uso de vía pública tales como:

- 1.- Zonas de estacionamiento libre o tarifado.
- 2.- Zonas o vías de prohibición de estacionamiento.
- 3.- Zonas de estacionamiento de buses, taxis y vehículos de carga.
- 4.- Señalización horizontal y vertical.
- 5.- Publicidad.
- 6.- Obras en vías y aceras.
- 7.- Mobiliario urbano.

Art. 60.- La Comisaría Municipal tendrá el poder de convocatoria obligatoria tanto a la propia Comisaría como a la Comisaría Nacional de Policía, a fin de que acudan a resolver situaciones inherentes al control de su ámbito respectivas.

Art. 61.- Los informes de la Comisaría Municipal no serán sujetos de apelación, salvo disposición de la Alcaldía.

Art. 62.- Todos los automotores que circulen dentro del cantón Quinsaloma deberán estar provistos de partes, componentes y equipos que aseguren que no rebasen los límites máximos permisibles de emisión de gases

contaminantes o niveles de ruido establecidos en normas INEN u ordenanzas y resoluciones emitidas por la Unidad Ambiental del Gobierno Municipal.

CAPITULO VIII

DE LOS PUESTOS ESTACIONARIOS PARA EXPENDIO DE MERCADERIAS DIVERSAS

Art. 63.- Se denominan puestos estacionarios los espacios fijos asignados para la ocupación de la vía pública. Se pueden asignar puestos estacionarios para ubicar mercaderías, kioscos, áreas destinadas a vitrinas de exhibición de mercaderías, mesas y sillas de venta, periódicos o revistas, caramelos y productos afines de puestos para ofrecer servicios manuales tales como betunadas de calzado, plastificación de credenciales, venta de loterías y otros semejantes.

Art. 64.- La autoridad municipal dispondrá en base de las disposiciones de la Dirección de Planificación la reubicación en cualquier tiempo de los puestos estacionarios concedidos de acuerdo a la conveniencia del sector y zonas de la ciudad.

Art. 65.- Durante los períodos en los cuales los vendedores ambulantes proliferen en razón de la actividad comercial causada por motivo de determinadas fiestas cívicas y patronales, el metro cuadrado de la vía pública del casco central de la ciudad tendrá un costo de cincuenta centavos de dólar diarios.

CAPITULO IX

NORMAS ADICIONALES PARA PERMISOS DE KIOSCOS

Art. 66.- Se denominan kioscos a las casetas metálicas o de madera, situadas en la vía pública que no tengan mecanismos que permitan su propia movilización que se destinen a expendio de productos y servicios. Tendrán el material, medidas, color y forma determinados por el Gobierno Municipal.

Art. 67.- El Director de Planificación entregará al Comisario Municipal el señalamiento de los sectores y lugares exactos en los que podrán otorgar permisos de ocupación para la instalación de kioscos.

Art. 68.- Los permisos serán anuales y correrán a partir de la fecha de otorgamiento. Se establecen las siguientes tarifas anuales:

- Kioscos instalados en la zona central 60 dólares.
- Kioscos instalados en la zona periférica 30 dólares.

Los pagos serán por anticipado. La mora en el pago causará multa equivalente al doble de la tarifa anual, y, si esta mora fuese por más de 2 meses posteriores a la fecha señalada por el Gobierno Municipal para su otorgamiento, causará automáticamente la cancelación del permiso.

Art. 69.- Todos los kioscos deberán tener señalados claramente en su interior y exterior, el número de control del permiso respectivo, a fin de facilitar la revisión de la Policía Municipal.

Art. 70.- Las contravenciones a lo dispuesto en el presente capítulo, serán sancionados por el Comisario Municipal, con la cancelación del permiso para ocupar la vía pública y la demolición o incautación del kiosco instalado en el evento de que se lo hubiese construido en el sitio no autorizado.

CAPITULO X

NORMAS ESPECIFICAS PARA EL USO DE ELEMENTOS MOVILES DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS O SERVICIOS EN LA VIA PUBLICA

Art. 71.- Se denominan elementos móviles a los vehículos, motocicletas, triciclos, carretas o carretillas y demás similares que estén destinados para la venta de productos y servicios en la vía pública y que por su diseño de construcción y naturaleza pueden circular o desplazarse por tracción propia o ajena.

Esos elementos móviles pueden obtener o un permiso de rodaje o un permiso de ocupación en la vía pública, según se desplacen continuamente o vayan a permanecer estacionados en un mismo lugar determinado previamente.

Art. 72.- El permiso de rodaje municipal, prohíbe el estacionamiento permanente en determinado lugar, pudiendo detenerse únicamente en forma eventual y temporal y por momentos no prolongados, con el objeto de comercializar los productos o servicios que ofrece.

Art. 73.- Cuando los elementos móviles hayan sido diseñados como tales únicamente para su traslado hacia una ubicación determinada, el interesado deberá obtener un permiso de ubicación de la vía pública.

Art. 74.- Los automotores que se estacionen en la vía pública para exhibir o vender mercaderías, están sujetos a las normas de control establecidas en este capítulo y pagarán 2 dólares diarios.

Esta actividad sólo puede ejercerse dentro de los sectores que el Gobierno Municipal determine expresamente.

Art. 75.- El Gobierno Municipal establecerá los sectores y las ubicaciones para realizar el tipo de concesiones determinadas en el artículo anterior, pudiendo en cualquier momento reubicarlas de acuerdo a las conveniencias del sector y zonas de la ciudad.

CAPITULO XI

DE LOS PUESTOS ESTACIONARIOS PARA LA VENTA DE SERVICIOS BASICOS Y MAS

Art. 76.- Los postes de alumbrado eléctrico, telefónico, televisión y otros, pagarán por año 8 dólares por cada poste;

Art. 77.- Los armarios de redes telefónicas que deberán tener un máximo de 1metro por 0.40metros, y pagarán 40 dólares por cada uno al año.

CAPITULO XII

DE OTRAS FORMAS DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

Art. 78.- Los parlantes ubicados en el exterior de un edificio constituyen una forma de ocupación de vía pública y serán decomisados con orden del Comisario Municipal, a la simple denuncia escrita de un vecino o por informe de la Policía Municipal.

Se prohíbe el uso de altoparlantes en el casco central de la ciudad, de infringirse esta disposición el altoparlante será decomisado por el Comisario Municipal.

Los altoparlantes decomisados serán devueltos una vez pagada la multa de 20 dólares con la condición de que no volverán a ser instalados.

Art. 79.- Queda absolutamente prohibido la instalación de fogones o braseros en la vía pública. La única sanción establecida es el decomiso de los utensilios.

Art. 80.- Se prohíbe a los dueños de talleres y mecánicas automotrices arrojar a la vía pública y alcantarilla residuos de aceites u otras sustancias tóxicas.

Art. 81.- Se prohíbe incinerar neumáticos u otros materiales inflamables o explosivos en las carreteras y demás vías públicas del cantón Quinsaloma.

Art. 82.- Todo animal muerto encontrado en la vía pública será incinerado de inmediato por el personal de obreros municipales, bajo la coordinación del Comisario Municipal, en el lugar que se fije para el efecto. Y en caso de que el animal se encuentre deambulando por las calles de la ciudad será retenido y devuelto a su dueño previo el pago de una multa de 10 dólares.

Art. 83.- Cuando el evidente estado de abandono de un inmueble o solar, impida de alguna manera el libre tránsito vehicular o peatonal u ofrezca peligro inminente de causar daños a peatones o vehículos, el Gobierno Municipal citará a quien conste como propietario en el catastro municipal. De no comparecer el citado, el Alcalde ordenará a la Dirección de Obras Públicas para que subsane el peligro, levante la obstrucción o proceda a demoler el edificio. Los costos de esta reparación doblados, serán cobrados al propietario por vía coactiva, pudiendo llegar al remate público del inmueble.

Art. 84.- Los solares sin cerramientos o que estuviesen en evidente estado de abandono, o los que teniendo cerramiento estén afectando al vecindario porque obstruyen el libre tránsito, perjudicando la salud en razón de los olores que emane por que está siendo ocupando para fines indebidos o por la maleza o por la inseguridad que se deriva, será sancionado el propietario por concepto de multa con la cantidad de 1 dólar por cada metro lineal frente al solar.

Esta multa será mensual e indefinida desde la notificación realizada mediante las boletas adheridas en la pared inmediata colindante hasta que el solar tenga cerramiento y esté debidamente cuidado.

Art. 85.- Cuando hubiese un levantamiento de pared o construcción sobre la vía pública, el Inspector de Vía Pública o Inspector de Construcciones, deberá de inmediato reportar al Comisario Municipal, para que una vez que se haya constatado la infracción por la Dirección de Obras Públicas, se disponga la demolición correspondiente, la misma que debe ser realizada en un plazo máximo de ocho días. Quien sea encontrado como

directamente responsable, reembolsará al Gobierno Municipal, el doble de los gastos causados.

Art. 86.- Cuando sin permiso del Gobierno Municipal se procediera a obstaculizar una vía pública por razones de festejos, juegos de pelota o similares, la Policía Municipal está obligada a acudir a despejar el obstáculo y dejar libre la calle.

Art. 87.- Es terminantemente prohibido a las personas construir los denominados “vigilantes o policías acostados”, obstaculizando la vía pública con estructuras de cemento, asfalto o similares. Quienes hayan instalado estos obstáculos en la vía pública en forma indebida, serán sancionados con el costo de la reparación y será destruido dicho obstáculo.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 88.- Solo el Alcalde de la ciudad puede otorgar permisos ocasionales para ocupar la vía pública en circunstancias especiales, tales como exhibiciones de pintura, festivales barriales, etc. Estos permisos serán gratuitos o pagados según el juicio del Alcalde.

Art. 89.- Cuando se tratara de actividades ocasionales netamente comerciales, tales como circos, ferias o parques de recreación que se vayan a presentar en sectores que afecten la libre circulación u obstruyan u ocupen la vía pública, el Alcalde de la ciudad, establecerá obligatoriamente el valor del permiso que deberá pagar quien solicite el permiso ocasional y arbitrará las medidas que precautelen la responsabilidad de los concesionarios, en cuanto al aseo y daño que puedan causar a la vía pública.

Estas tarifas deben ser proporcionales al volumen del negocio, al precio de las entradas, al período de funcionamiento o a otros elementos de juicio indicativos de la potencialidad comercial que se podría alcanzar.

CAPITULO XIV

DEL OTORGAMIENTO DE PERMISO

Art. 90.- Los permisos de ocupación de vía pública serán otorgados previa solicitud en formulario numerado por derechos administrativos emitido por el Gobierno Municipal. Estos formularios serán aceptado o negados por el Comisario Municipal, de cuya decisión se puede apelar ante el Alcalde del cantón, cuya decisión será inapelable.

Es responsabilidad del inspector de vía pública verificar que se cumplan con las disposiciones de esta ordenanza.

Las solicitudes serán devueltas con el sello de “negadas”.

Las solicitudes aceptadas causarán avisos de pago para el solicitante y para la Dirección Financiera. Sólo la cancelación de los valores respectivos perfeccionará el otorgamiento del permiso.

La Dirección Financiera emitirá información estadística al Alcalde en forma trimestral, sobre los ingresos que obtenga

el Gobierno Municipal por derecho de ocupación de vía pública.

CAPITULO XV

DE LAS SANCIONES Y JUZGAMIENTO

Art. 91.- Se sancionará con multas de 10 a 20 dólares americanos, lo siguiente:

- 1.- No cumplir lo estipulado desde el numeral 3 hasta el numeral 11 del Art. 6 de la presente ordenanza.
- 2.- No cumplir o infringir lo estipulado en los artículos 14, 26, 27, 28, 44, 45, 50, 55, 80 y 81 de la presente ordenanza.
- 3.- Abandonar el vehículo de transporte público en sitios no destinados o prohibidos por el Gobierno Municipal o autoridad competente.
- 4.- Impedir la labor o faltar de palabra u obra al Comisario Municipal.
- 5.- Dejar de cumplir el aviso, oficio u orden emitida por el Gobierno Municipal.
- 6.- Alterar los sitios de estacionamiento establecidos.
- 7.- Desviarse de la ruta o interrumpirla sin motivo justificado.

Art. 92.- La reincidencia será castigada con el doble de la sanción impuesta.

Art. 93.- La aplicación de las sanciones correspondientes a las infracciones por mal uso de la vía pública con los vehículos se hará mediante un proceso iniciado por auto de infracción elaborado por la Comisaría Municipal, el mismo que contendrá:

- a) Nombre de la empresa de transporte o conductor;
- b) Número de placa del vehículo;
- c) Descripción de la infracción cometida;
- d) Firma del Comisario Municipal; y,
- e) Fecha de Notificación.

Art. 94.- La notificación del auto de infracción, firmado por el Comisario Municipal, se efectuará y entregará la copia personalmente al infractor (si no se encuentra, se colocará en el parabrisas), ya sea al conductor o al representante legal de la Cooperativa de Transporte, o dueño de vehículo, quienes deberán firmar la copia del auto de notificación, de negarse a firmar, lo hará un testigo o el Policía Municipal.

Las recaudaciones por concepto de multas se harán a través de la emisión de títulos de crédito, y en caso de que no se cancelen los mismos, se los hará efectivos mediante el juicio coactivo pertinente.

Art. 95.- En caso de cancelación, se emitirá el respectivo comprobante de pago, el mismo que será cancelado en la Tesorería Municipal, en el plazo máximo de 24 horas contado a partir de la fecha de notificación. De no ser cubierto en el plazo indicado se aplicarán los intereses legales correspondientes.

Art. 96.- Las resoluciones que emita el Comisario Municipal sancionando las infracciones consideradas, podrán ser apeladas ante el señor Alcalde del Gobierno Municipal, en el plazo de tres días contados a partir de la notificación del auto suscrito por el Comisario Municipal. La decisión del señor Alcalde será inapelable en la vía administrativa.

Art. 97.- De ser necesario el Comisario podrá colocar los denominados inmovilizadores en las ruedas de los vehículos, los mismos que no podrán ser retirados sino una vez cancelada la multa impuesta al infractor.

Art. 98.- Concédase acción popular para la denuncia de las infracciones a esta ordenanza.

Art. 99.- El Gobierno Municipal no reconoce ningún derecho adquirido en la ocupación de la vía pública.

Art. 100.- Prohíbese el arrendamiento o traspaso y cualquier otro contrato o negocio entre particulares, sobre los espacios de la vía pública.

Art. 101.- Quedan derogadas todas las disposiciones que mediante ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones se opongan a la presente.

Art. 102.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del I. Consejo Municipal del cantón Quinsaloma, a los quince días del mes de julio del 2008.

f.) Sr. José Manuel Tapia Jiménez, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lcdo. Tony Daniel Bósquez Albán, Secretario.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza de regulación y control de la vía pública para el cantón Quinsaloma, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones celebradas los días 11 y 15 de julio del 2008.

Quinsaloma, julio 18 del 2008.

f.) Lcdo. Tony Bósquez Albán , Secretario.

De conformidad con lo prescrito en el Art. 69 numeral 31 y Arts. 126, 128, 129, 133 y 134 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono y ordeno su promulgación.

Quinsaloma, julio 30 del 2008.

f.) Mec. Ind. Freddy Buenaño Murillo, Alcalde del cantón Quinsaloma.

Lo certifico.

Que proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Alcalde del cantón Quinsaloma, en la fecha señalada.- Lo certifico.

Quinsaloma, julio 30 del 2008.

f.) Lcdo. Tony Bósquez Albán , Secretario Municipal.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE DELEG

Considerando:

Que, la convención sobre los derechos del niño suscrita y ratificada por el Ecuador en todo su articulado, establece la responsabilidad estatal de adecuar su legislación y su institucionalidad a la doctrina de protección integral a la niñez y adolescencia;

Que, la Constitución Política del Ecuador en su Art. 6, inciso segundo establece “Todos los ecuatorianos son ciudadanos y, como tales, gozan de los derechos establecidos en esta Constitución, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determine la ley”;

Que, el Art. 17 de la Constitución Política del Estado establece “El Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y el goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes. Adoptará, mediante planes y programas permanentes y periódicos, medidas para el efectivo goce de estos derechos”;

Que, la Constitución Política de la República dispone en el Art. 47, “En el ámbito público y privado recibirán atención prioritaria, preferente y especializada los niños y adolescentes”;

Que, el Art. 48 de la Constitución Política del Ecuador, dispone “Será obligación del Estado, la sociedad y la familia, promover con máxima prioridad el desarrollo integral de niños y adolescentes y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos. En todos los casos se aplicará el principio del interés superior de los niños, y sus derechos prevalecerán sobre los de los demás”;

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 49, inciso primero establece “Los niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado les asegurará y garantizará el derecho a la vida, desde su concepción; a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social, a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social, al respeto a su libertad y dignidad, y a ser consultados en los asuntos que les afecten”;

Que, la Constitución Política de la República en el Art. 52 establece "El Estado organizará un sistema nacional descentralizado de protección integral para la niñez y la adolescencia, encargado de asegurar el ejercicio y garantía de sus derechos. Su órgano rector de carácter nacional se integrará paritariamente entre Estado y sociedad civil y será competente para la definición de políticas. Formarán parte de este sistema las entidades públicas y privadas.

Los gobiernos seccionales formularán políticas locales y destinarán recursos preferentes para servicios y programas orientados a niños y adolescentes";

Que, el I. Municipio del Cantón Déleg, ha asumido como política municipal, la participación en el proceso de constitución y organización del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia del cantón, y guiar su accionar conforme a los principios constitucionales de interés superior, protección integral, recursos preferentes y máxima prioridad considerando fundamental la efectiva participación ciudadana de los niños, niñas y adolescentes del cantón, en la toma de decisiones, a través de sus propios cabildos; voluntad que se expresa en su modelo de gestión participativa y democrática, se cuenta con una visión construida desde los jóvenes y los niños, visibilizándolos como el capital humano potencial del cantón que interviene en la construcción del nuevo modelo de gestión; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República, Código de la Niñez y Adolescencia y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACION, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN EL CANTON DELEG.

CAPITULO I

DEFINICION DEL SISTEMA CANTONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 1.- El Sistema Cantonal Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Déleg, es un organismo del Gobierno Local, encargado de la definición, planificación, ejecución, control y vigilancia de las políticas, que emita el Estado y El Gobierno Local para garantizar los derechos de los niños y adolescentes que habitan en el cantón Déleg.

Art. 2.- El Sistema Cantonal Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del Cantón Déleg, tiene como objetivo fundamental: proteger y asegurar el ejercicio y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia, consagrados en la convención sobre los derechos del niño, la Constitución Política del Estado, el Código de la Niñez y la Adolescencia, su reglamento y

otras normas e instrumentos jurídicos nacionales e internacionales en vigencia.

DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA CANTONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCION INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE DELEG (S.C.D.P.I.N.A.D)

Art. 3.- El Sistema Cantonal Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia estará integrado por:

- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Déleg y su Secretaría Técnica.
- Por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- La Administración de Justicia Especializada.
- El Comité Zonal de padres de familia de los centros educativos primarios y secundarios del cantón.
- Por instituciones públicas y privadas que se encargan de velar, restituir y/o exigir el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia que actúan en el cantón.

ORGANISMO DE DEFINICION, PLANIFICACION, CONTROL Y EVALUACION DE POLITICAS DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE DELEG

DE SU NATURALEZA

Art. 4.- La naturaleza jurídica del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, esta dada por el Art. 201 del Código de Niñez y Adolescencia. Que dice: "Los Concejos Cantonales de la Niñez y Adolescencia son organismos colegiados de nivel cantonal, integrados paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargados de elaborar y proponer políticas locales al Concejo Cantonal. Gozan de personería jurídica de derecho público y autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

Están presididos por los alcaldes, que serán sus representantes legales. Contarán con un Vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, quien subrogará al Presidente en caso de ausencia de este.

La responsabilidad de conformarlos es del Gobierno Municipal.

La conformación de los concejos cantonales se hará de manera progresiva de acuerdo a las condiciones y circunstancias de cada cantón.

El Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia apoyara a la constitución y funcionamiento de los mismos, inclusive con asistencia técnica y financiera."

La misión fundamental del CCNAD es garantizar los derechos de la niñez y adolescencia en el cantón.

Para que pueda hacer uso de las atribuciones que le confiere el mencionado artículo como organismo que goza

de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria, sujeta al control de la Dirección Financiera de la Municipalidad.

DE LA CONFORMACION DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 5.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Déleg, está conformado de manera paritaria por representantes del Estado y de la sociedad civil. Cada representante de la sociedad civil y del Estado tendrá su alterno, quien asistirá en caso de ausencia del titular con la misma capacidad, está integrado por:

POR EL ESTADO:

1. El Alcalde, en calidad de Presidente del CCNAD.
2. Un representante de los establecimientos educativos del cantón o su delegado permanente elegido de entre los rectores y directores.
3. El Director del Sub-Centro de Salud o su delegado permanente.
4. Un representante de la junta parroquial elegido de entre sus vocales o su delegado permanente.

POR LA SOCIEDAD CIVIL:

1. Un representante de las organizaciones sociales, artesanos, organizaciones barriales o clubs del cantón, elegido de entre estas organizaciones de preferencia que trabajen con planes, programas o proyectos dirigidos a la niñez y adolescencia.
2. Un representante de las organizaciones comunitarias y campesinas del cantón, de preferencia que trabajen con planes, programas o proyectos dirigidos a niños y adolescentes.
3. Un representante de las organizaciones juveniles del cantón (mayores de 18 años).
4. Un representante del INNFA de Azogues o su delegado.

Art. 6.- La representación institucional será ejercida por sus delegados, durarán dos años en sus cargos o mientras duren en sus funciones; y pudiendo ser reelegidos hasta por un período.

DE LAS FUNCIONES

Art. 7.- Las funciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Déleg, son de acuerdo al artículo 202 del Código de la Niñez y Adolescencia, se debe:

- a) Elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y vigilar su cumplimiento y ejecución;
- b) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos;

- c) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, cuya protección le corresponde;
- d) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia;
- e) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito local; elaborar los que correspondan a su jurisdicción; y, colaborar en la elaboración de los informes que el Ecuador debe presentar de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por el país;
- f) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia, en su jurisdicción;
- g) Evaluar la aplicación de la Política Nacional y local de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia y su Plan Nacional;
- h) Elaborar y proponer su reglamento interno para aprobación por el Concejo Cantonal; y,
- i) Las demás que señalen las leyes.

LA SECRETARIA EJECUTIVA

Art. 8.- Para la operatividad de las decisiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Déleg, funcionará el Departamento de la Secretaría Ejecutiva, instancia técnico administrativa misma que será dirigida por El Secretario Ejecutivo.

El Secretario Ejecutivo del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Déleg, será designado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de una terna de fuera de su seno, presentada por el Presidente del Concejo, quienes estén dentro de la terna deberán reunir el perfil profesional establecido para el efecto, concluirá sus funciones en la misma fecha del Presidente. Sin embargo podrá ser removido por éste o por el Concejo, cuando así lo amerite, observando el procedimiento de ley, además coordinará sus funciones con el Director Financiero y Contador Municipal.

DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Art. 9.- Son funciones y atribuciones de la Secretaría Ejecutiva:

1. Coordinar con la Secretaria Ejecutiva Nacional, conforme al Art. 204 del Código de La Niñez y Adolescencia.
2. Operativizar los fines, resoluciones y mandatos del Concejo Cantonal Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

3. Impulsar la consolidación de los organismos del Sistema de Protección de la Niñez y Adolescencia.
4. Elaborar y presentar al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia el plan de acción anual y los informes de actividades semestrales, a su vez estos serán remitidos al Concejo Municipal y a la Dirección Financiera.
5. Operativizar la adhesión de las instituciones locales, de las redes de atención y conocer sus ámbitos de actuación.
6. Promover procesos de planificación integral para proteger los derechos de la niñez y adolescencia en el ámbito comunitario, parroquial y cantonal.
7. Organizar y coordinar el funcionamiento técnico, financiero y administrativo del Concejo con una adecuada delegación de funciones.
8. Operativizar la propuesta de capacitación de los recursos humanos locales en los ámbitos de la protección integral.
9. Receptar, revisar y analizar la documentación respectiva para el registro de documentación para el registro de entidades de atención de la niñez y adolescencia, debiendo hacer verificaciones de campo para emitir su informe al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
10. Actuar como secretario del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
11. Las funciones que le asigne el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Déleg.

DE LAS COMISIONES

Art. 10.- En caso de ser necesario el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Déleg, podrá conformar comisiones especializadas, cuya función será desarrollar propuestas y asesorar al Concejo en temas específicos de carácter técnico.

Art. 11.- Las comisiones especializadas pueden tener un funcionamiento permanente o temporal.

CAPITULO II

ORGANISMO DE PROTECCION, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS NATURALEZA JURIDICA

Art. 12.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, actúa como un órgano de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños y adolescentes, en el cantón Déleg.

FUNCIONES: DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCION DE DERECHOS

Art. 13.- Corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado;
- b) Vigilar la ejecución de sus medidas;
- c) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones;
- d) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- e) Llevar el registro de las familias, adultos, niños y adolescentes del respectivo Municipio a quienes se haya aplicado medidas de protección;
- f) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños y adolescentes;
- g) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; y,
- h) Las demás que señale la ley.

Procurarán, con el apoyo de las entidades autorizadas, la mediación y la conciliación de las partes involucradas en los asuntos que conozcan, de conformidad con la ley.

INTEGRACION

Art. 14.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, de acuerdo al artículo 207 del CNA, se integrará con tres miembros principales y tres suplentes, los mismos que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.

CAPITULO III

ORGANISMO DE EJECUCION DEL SISTEMA DE PROTECCION INTEGRAL DE LAS ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS DE ATENCION

Art. 15.- DEFINICION Y NATURALEZA JURIDICA.- Los organismos de ejecución son las entidades públicas y privadas de atención que tienen a su cargo la ejecución de políticas, planes, programas, proyectos, acciones y medidas de protección y sanción, de acuerdo a las políticas y planes definidos y dictados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Déleg y la Junta Cantonal de Protección de Derechos respectivamente.

Las entidades de atención pública y privada deberán trabajar organizadas en redes de protección, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de sus acciones.

Son parte de las entidades de atención las escuelas y colegios públicos y privados, así como los centros de salud y demás entidades que presten servicios y que trabajen con planes, programas y proyectos con la niñez y adolescencia en el cantón Déleg.

Art. 16.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DE ATENCION.- Las entidades de atención y los programas que se ejecuten en el cantón, deberán cumplir con las obligaciones generales señaladas en el artículo 211 del Código de la Niñez y Adolescencia que reza lo siguiente:

- a) Promover las relaciones personales y directas con la familia e impulsar actividades que permitan el fortalecimiento del vínculo o la reinserción familiar en el menor tiempo posible, según los casos;
- b) Realizar acciones educativas con los familiares al cuidado del niño, niña y adolescente;
- c) Proveer de atención personalizada y desarrollo de actividades educativas y recreativas con cada niño, niña y adolescente, de acuerdo con sus necesidades de desarrollo;
- d) Cumplir los estándares nacionales de calidad, seguridad e higiene, además de los que en cada caso señale la autoridad que legitimó su funcionamiento;
- e) Disponer de los recursos económicos, humanos y materiales adecuados, a los programas que ejecuten;
- f) Remitir informes periódicos y pormenorizados sobre la marcha de sus programas, al organismo que autorizó su registro y funcionamiento;
- g) Garantizar que los niños, niñas y adolescentes cuenten con los documentos públicos de identidad;
- h) Realizar todas las acciones sociales, legales y administrativas orientadas a definir y solucionar la situación física, psicológica, legal, familiar y social del niño, niña y adolescente;
- i) Proveer atención médica, odontológica, legal, psicológica y social;
- j) Garantizar alimentación, vestuario e implementos necesarios para la higiene y aseo personal;
- k) Poner en conocimiento de la autoridad competente la situación de amenaza o violación de derechos;
- l) Poner en conocimiento de la autoridad competente los cambios del estatus legal de los niños, niñas y adolescentes con el fin de que esta adopte las medidas correspondientes;
- m) Garantizar el ingreso y permanencia de niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo, cuando corresponda;

- n) Mantener expedientes completos y actualizados de cada niño, niña y adolescente; y,
- o) Las demás que se establezcan en este código, leyes, reglamentos, resoluciones e instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento.

Art. 17.- REGISTRO DE LAS ENTIDADES DE ATENCION.- Las entidades de atención deberán solicitar la autorización y registro al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Déleg, para lo cual deberán presentar el programa de atención, su financiamiento y los demás documentos que se señalen en el reglamento.

La autorización y registro de las entidades de atención tendrá una vigencia de dos años renovables indefinidamente. Para casos de negativa de autorización y registro, así como para revocarlos se actuará de acuerdo al artículo 212 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 18.- CONTROL Y SANCIONES.- Las entidades de atención y los programas que ejecuten estarán sujetas a control, fiscalización y evaluación, por lo menos una vez al año, por parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Déleg.

En caso de incumplimiento de las disposiciones del Código de la Niñez y Adolescencia o de la presente ordenanza, se procederá a las sanciones estipuladas en el artículo 213 del Código de la Niñez y Adolescencia. Control y sanciones. El organismo de control mencionado en el inciso anterior impondrá a las entidades de atención una de las siguientes sanciones, observando el principio de proporcionalidad entre la infracción y la pena:

1. Amonestación escrita y plazo para superar la causa que motiva la sanción.
2. Multa de quinientos a cinco mil dólares, que se duplicará en caso de reincidencia.
3. Suspensión de funcionamiento, por un periodo de tres meses a dos años.
4. Cancelación de uno o más programas.
5. Cancelación de la autorización y registro.

La aplicación de sanciones se hará luego de comprobado el incumplimiento, mediante un procedimiento administrativo que asegure el respeto a las garantías del debido proceso.

Art. 19.- OBLIGACIONES DE LAS ESCUELAS, COLEGIOS Y CENTROS DE SALUD.- Las entidades que brinden servicios de educación, salud, instituciones públicas y privadas, deberán cumplir con las medidas de protección y resoluciones administrativas judiciales que emitan las autoridades correspondientes y con los estándares de calidad establecidos.

CAPITULO IV

DE LOS OTROS ORGANISMOS DEL SISTEMA NACIONAL DESCENTRALIZADO DE PROTECCION INTEGRADO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (S.N.D.P.I.N.A.) DEFENSORIAS

COMUNITARIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA NATURALEZA JURIDICA

Art. 20.- Las defensorías comunitarias de la niñez y adolescencia son formas de organización de la comunidad, en las parroquias, barrios y sectores rurales, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de la niñez y adolescencia.

Podrán intervenir en los casos de violación a los derechos de la niñez y adolescencia y ejercer las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance cuando sea necesario, coordinarán su actuación con la Defensoría del Pueblo.

Se conformarán las defensorías comunitarias en coordinación con las juntas parroquiales y las organizaciones campesinas y comunitarias del cantón.

FUNCIONES

Art. 21.- Serán funciones de las defensorías comunitarias las siguientes:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte casos de amenaza o violación de derechos individuales de los niños y adolescentes en su parroquia, barrio o comunidad, para lo cual deben establecer los mecanismos de referencia y coordinación con las juntas cantonales de protección de derechos y poner en conocimiento inmediato de las autoridades competentes; y,
- b) Vigilar que en su parroquia, barrio o comunidad no se produzcan situaciones que amenacen o violen los derechos de la niñez y adolescencia, tomar las medidas inmediatas y denunciar ante las autoridades competentes cuando esto se produzca.

CAPITULO V

DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS Y DEL FINANCIAMIENTO

Art. 22.- La Municipalidad del Cantón Déleg destinará anualmente los recursos económicos suficientes para el funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, adicionalmente podrá ser financiado por otras fuentes públicas o privadas.

Protección de derechos, de acuerdo al Art. 299 del Código de la Niñez y Adolescencia, mediante la creación de una partida presupuestaria específica para el efecto.

Art. 23.- La Municipalidad del Cantón Déleg, adicionalmente gestionará recursos financieros para el funcionamiento del Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Déleg ante instituciones cooperantes tanto públicas como privadas.

Art. 24.- El Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia de Déleg, solicitará el apoyo técnico y financiero al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia de acuerdo al Art. 201 inciso último del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 25.- Se abrirá una cuenta específica para el funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Déleg, de manera que garantice la autonomía presupuestaria de este organismo.

Art. 26.- En caso de ser necesario, se constituirá el Fondo Cantonal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, para la ejecución de las políticas públicas definidas por el CCNAD y de acuerdo, a la priorización de la problemática de la niñez y adolescencia del cantón.

FONDO CANTONAL PROVENIENTE DE

- Los asignados por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.
- Los que provengan de las asignaciones presupuestarias del Gobierno Central asignadas para el efecto.
- Los que provengan de gestiones ante proyectos nacionales o internacionales en apoyo a los planes de protección integral.
- Los aportes, legados, donaciones y herencias a cualquier título que sean aceptadas por el Concejo.
- Los provenientes de leyes especiales destinadas a la atención de los grupos vulnerables.
- Las establecidas en el artículo 304 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 27.- El patrimonio del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Déleg, no se destinará a otros fines que a los de sus obligaciones y funciones propias.

Art. 28.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Déleg, aprobará un reglamento específico sobre el manejo de fondos y recursos económicos y financieros bajo su responsabilidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 29.- Una vez sancionada la presente ordenanza, en un plazo máximo de 60 días, el Alcalde convocará a los representantes de las instituciones públicas y de la sociedad civil previamente elegidos para la conformación del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Déleg.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 30.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Cantón Déleg, y será publicada en una de las formas que establecen las leyes vigentes.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Déleg, a los 24 días del mes de septiembre del 2007.

f.) Sr. Jorge Flores Sánchez, Alcalde.

f.) Sra. Fabiola Cabrera P., Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Déleg, en las sesiones ordinarias realizadas en los días 20 y 24 de septiembre del 2007.

f.) Sra. Fabiola Cabrera P., Secretaria del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON DELEG: Déleg, a los 27 días del mes de septiembre del 2007; a las 10 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

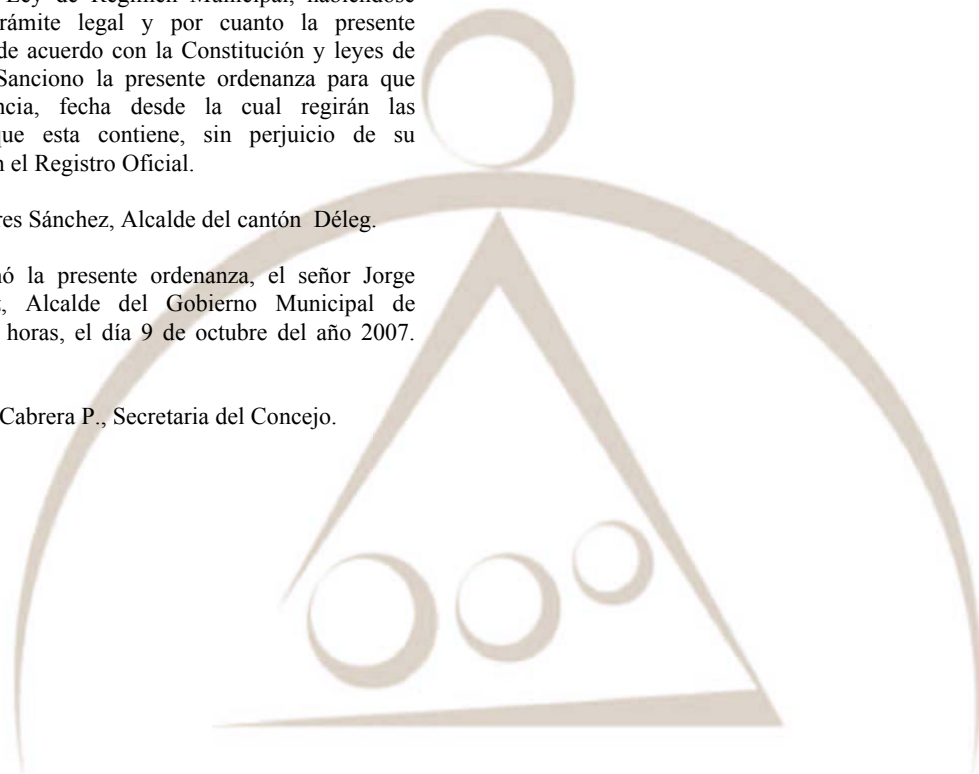
f.) Prof. Vicente Mendieta, Vicealcalde.

ALCALDIA DEL CANTON DELEG: Déleg, a los 9 días del mes de octubre del 2007; a las 11 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente ordenanza para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Sr. Jorge Flores Sánchez, Alcalde del cantón Déleg.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Jorge Flores Sánchez, Alcalde del Gobierno Municipal de Déleg, a las 11 horas, el día 9 de octubre del año 2007. Certifico.

f.) Sra. Fabiola Cabrera P., Secretaria del Concejo.





Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial